



GACETA CONSTITUCIONAL

Nº 136

Santa Fe de Bogotá, D.C. lunes 11 de noviembre de 1991

Edición de 16 Páginas

ACTAS DE SESION PLENARIA

Viernes 14 de Junio de 1991

Contenido:

A) Propiedad.

B) Derechos, Deberes, Garantías y
Libertades.

C) Seguridad Social y Trabajo.

D) Familia.

E) Educación, Cultura, Ciencia y
Tecnología.

F) Derechos Agrarios.

G) Derechos Colectivos.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Santa Fe de Bogotá, D.C. Febrero - Julio de 1991

Presidentes:

ALVARO GOMEZ HURTADO
ANTONIO JOSE NAVARRO WOLFF
HORACIO SERPA URIBE

Delegados:

Aída Yolanda Abella Esquivel	Rafael Ignacio Molina Giraldo
Carlos Daniel Abello Roca	Lorenzo Muelas Hurtado
Jaime Arias López	Luis Guillermo Nieto Roa
Jaime Benítez Tobón	Jaime Ortiz Hurtado
Alvaro Cala Hederich	José Ortiz
Maria Mercedes Carranza Coronado	Mariano Ospina Hernández
Fernando Carrillo Flórez	Carlos Ossa Escobar
Jaime Castro Castro	Rosemberg Pabón Pabón
Tulio Cuevas Romero	Alfonso Palacio Rudas
Marcos Chalatas	Otto Patiño Hormaza
Alvaro Echeverry Uruburu	Alfonso Peña Chepe
Raimundo Emilián Román	Jesús Pérez-González Rubio
Juan Carlos Esguerra Portocarrero	Guillermo Perry Rubio
Eduardo Espinosa Facio-Lince	Guillermo Plazas Alcid
Jaime Fajardo Landaeta	Héctor Pineda Salazar
Orlando Fals Borda	Augusto Ramírez Cardona
Juan B. Fernández Renowitzky	Augusto Ramírez Ocampo
Antonio Galán Sarmiento	Cornelio Reyes Reyes
Maria Teresa Garcés Lloreda	Carlos Rodado Noriega
Angelino Garzón	Abel Rodríguez
Carlos Fernando Giraldo Angel	Francisco Rojas Birry
Juan Gómez Martínez	Germán Rojas Niño
Guillermo Guerrero Figueroa	Julio Salgado Vásquez
Helena Herrán de Montoya	Miguel Santamaría Dávila
Hernando Herrera Vergara	Germán Toro Zuluaga
Armando Holguín Sarria	Carlos Holmes Trujillo García
Oscar Hoyos Naranjo	Diego Uribe Vargas
Carlos Lemos Simonds	Alfredo Vázquez Carrizosa
Alvaro Leyva Durán	José María Velasco Guerrero
Hernando Londoño Jiménez	Eduardo Verano de la Rosa
Carlos Lleras de la Fuente	Fabio Villa Rodríguez
Rodrigo Lloreda Caicedo	Hernando Yepes Arcila
Rodrigo Llorente Martínez	Antonio Yepes Parra
Iván Marulanda	Gustavo Zafra Roldán
Dario Antonio Mejía Agudelo	Alberto Zalamea Costa
Arturo Mejía Borda	

Secretario General
Jacobo Pérez Escobar

Relator
Fernando Galvis Gaitán

GACETA CONSTITUCIONAL

Nº 136

Santafé de Bogotá, D.C.
lunes 11 de noviembre de 1991

Presidentes:

HORACIO SERPA URIBE
ALVARO GOMEZ HURTADO
ANTONIO JOSE NAVARRO WOLFF

Relator:

FERNANDO GALVIS GAITAN

Secretario General:

JACOB PÉREZ ESCOBAR

Director:

EDGAR MONCAYO

Impreso por Roto/Offset

**PRESIDENCIA DE LOS HONORABLES
CONSTITUYENTES**
ANTONIO NAVARRO W.
HORACIO SERPA U.
ALVARO GOMEZ H.

I

A las diez y diez minutos de la mañana (10:10 a.m.), la Presidencia ordena a la Secretaría llamar a lista y contestan los siguientes honorables constituyentes:

ABELLA ESQUIVEL AIDA YOLANDA
ABELLO ROCA CARLOS DANIEL
ARIAS LOPEZ JAIME
BENITEZ TOBON JAIME
CALA HEDERICH ALVARO FEDERICO
CARRILLO FLOREZ FERNANDO
CUEVAS ROMERO TULIO
CHALITAS VALENZUELA MARCO
ANTONIO
ECHEVERRY URUBURU ALVARO
ESGUERRA PORTOCARRERO JUAN
CARLOS
FAJARDO LANDAETA JAIME
FALS BORDA ORLANDO
FERNANDEZ RENOWITZKY JUAN B.
GALAN SARMIENTO ANTONIO
GARCES LLOREDA MARIA TERESA
GARZON ANGELINO
GIRALDO ANGEL CARLOS FERNANDO
GOMEZ HURTADO ALVARO
GOMEZ MARTINEZ JUAN
GUERRERO FIGUEROA GUILLERMO
HERRAN DE MONTOYA HELENA
HERRERA VERCARA HERNANDO
HOYOS NARANJO OSCAR
LLERAS DE LA FUENTE CARLOS
LLOREDA CAICEDO RODRIGO
LLORENTE MARTINEZ RODRIGO
MARULANDA GOMEZ IVAN
MEJIA AGUDELO DARIO
MUELAS HURTADO LORENZO
NAVARRO WOLFF ANTONIO JOSE
NIETO ROA LUIS GUILLERMO
ORTIZ HURTADO JAIME
OSPINA HERNANDEZ MARIANO
OSSA ESCOBAR CARLOS
PALACIO RUDAS ALFONSO
PATIÑO HORMAZA OTTY
PEREZ GONZALEZ-RUBIO JESUS
PERRY RUBIO GUILLERMO
PINEDA SALAZAR HECTOR
PLAZAS ALCID GUILLERMO
RAMIREZ CARDONA AUGUSTO
RAMIREZ OCAMPO AUGUSTO
RODRIGUEZ CESPEDES ABEL
ROJAS BIRRY FRANCISCO

ROJAS NIÑO GERMAN
SALGADO VASQUEZ JULIO SIMON
SERPA URIBE HORACIO
TORO ZULUAGA JOSE GERMAN
TRUJILLO GARCIA CARLOS HOLMES
URIBE VARGAS DIEGO
VELASCO GUERRERO JOSE MARIA
VERANO DE LA ROSA EDUARDO
VILLA RODRIGUEZ FABIO DE JESUS
YEPES PARRA MIGUEL ANTONIO
ZAFRA ROLDAN GUSTAVO
ZALAMEA COSTA ALBERTO

DELEGATARIOS CON VOZ:

ORTIZ SARMIENTO JOSE MATIAS
PEÑA CHEPE ALFONSO

La Secretaría informa que han contestado a lista cincuenta y ocho (58) honorables constituyentes, con lo cual existe quórum para decidir. En tal virtud, la Presidencia declara abierta la Sesión Plenaria de hoy, viernes 14 de junio de 1991, la cual se desarrolla con el siguiente orden del día:

HORA: 9:00 A.M.

1. LLAMADO DE LISTA

2. LECTURA Y CONSIDERACION DEL
ACTA DE LA SESION ANTERIOR

3. VOTACION DEL ARTICULADO DE:

A) PROPIEDAD

Subcomisión: CARLOS OSSA ESCOBAR, RAIMUNDO EMILIANO ROMAN, RODRIGO LLOREDA CAICEDO, GUILLERMO PERRY RUBIO, MARIANO OSPINA HERNANDEZ.

B) DERECHOS, DEBERES, GARANTIAS
Y LIBERTADES

Subcomisión: MARIA MERCEDES CARRANZA CORONADO, DIEGO URIBE VARGAS, JESUS PEREZ GONZALEZ-RUBIO, AUGUSTO RAMIREZ OCAMPO, ALBERTO ZALAMEA COSTA, OTTY PATIÑO HORMAZA.

C) SEGURIDAD SOCIAL Y TRABAJO

Subcomisión: JOSE GERMAN TORO ZULUAGA, AIDA YOLANDA ABELLA ESQUIVEL, GUILLERMO GUERRERO FIGUEROA, CARLOS DANIEL ABELLO ROCA.

D) FAMILIA

Subcomisión: JAIME BENITEZ TOBON, DIEGO URIBE VARGAS, CARLOS RODADO NORIEGA.

E) EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y
TECNOLOGIA

Subcomisión: RODRIGO LLOREDA

CAICEDO, ABEL RODRIGUEZ CESPEDES, JAIME ARIAS LOPEZ, ALBERTO ZALAMEA COSTA, AUGUSTO RAMIREZ OCAMPO, ARTURO MEJIA BORDA.

F) DERECHOS AGRARIOS

Subcomisión: CORNELIO REYES REYES, MARCO ANTONIO CHALITAS VALENZUELA, CARLOS OSSA ESCOBAR, ALFONSO PEÑA CHEPE, MARIANO OSPINA HERNANDEZ, HELENA HERRAN DE MONTOYA.

G) DERECHOS COLECTIVOS

Subcomisión: FRANCISCO ROJAS BIRRY, GUILLERMO PERRY RUBIO, ANGELINO GARZON, LORENZO MUELAS HURTADO.

4. CONTINUACION DEL DEBATE SOBRE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

5. LO QUE PROPONGAN LOS HONORABLES CONSTITUYENTES

En el curso de la sesión, se hacen presentes los siguientes constituyentes:

CARRANZA CORONADO MARIA
MERCEDES

CASTRO JAIME
EMILIANI ROMAN RAIMUNDO
ESPINOSA FACIO-LINCE EDUARDO
HOLGUIN SARRIA ARMANDO
LEMON SIMMONDS CARLOS
LEYVA DURAN ALVARO
LONDONO JIMENEZ HERNANDO
MEJIA BORDA ARTURO
MOLINA GERALDO IGNACIO
PABON PABON ROSENBERG
REYES REYES CORNELIO
RODADO NORIEGA CARLOS
SANTAMARIA DAVILA MIGUEL
VAZQUEZ CARRIZOSA ALFREDO
YEPES ARCILA HERNANDO

Asisten también, con voz, pero sin voto, los constituyentes José Matías Ortiz Sarmiento, vocero del P.R.T., y Alfonso Peña Chepe, vocero del Movimiento Proindigenista Quintín Lame.

II

Al someter a consideración de la Honorable Asamblea, el Acta correspondiente al día martes 11 de los corrientes, la Presidencia recibe una solicitud del Constituyente Jaime Benitez Tobón, en el sentido de aplazar su lectura y consideración, dada la extensión de la misma y el volumen que presenta.

La Presidencia acepta la solicitud y en

Acta de Sesión Plenaria

(Viernes 14 de Junio de 1991)

consecuencia ordena a la Secretaría aplazar la lectura.

El Constituyente Jaime Benítez Tobón, solicita a la Presidencia la conformación de una Comisión Accidental diaria, para que analice las actas y rinda un informe a la Presidencia y a la Honorable Asamblea, decisión que se aplaza.

III TEMA PROPIEDAD

Al abordar el tercer punto del orden del día sobre el Tema de la Propiedad, la Presidencia le concede el uso de la palabra al Honorable Constituyente Mariano Ospina Hernández, en su calidad de coordinador de la Subcomisión Accidental que tuvo a su cargo el estudio final del tema. La Presidencia reitera que las constancias deberán ser presentadas por escrito a la Secretaría, dado que se encuentra la Asamblea en votación y que no habrá más debate ni se concederán puntos de orden, salvo para el proceso del sufragio.

PROPIEDAD

Para iniciar el proceso, se someten a votación los incisos primero y tercero del Artículo Primero, con el siguiente resultado:

Cuarenta y tres (43) votos afirmativos
Ninguno (0) negativo y
Dos (2) abstenciones

La Secretaría informa que los incisos han sido APROBADOS con el siguiente texto:

ARTICULO 1. INCISOS 1 y 3

Se garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expida por motivo de utilidad o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.

Posteriormente se somete a votación el inciso dos, en dos partes:

Primera parte: La propiedad es una función social que implica obligaciones:

Cuarenta (40) votos afirmativos,

Trece (13) negativos y,

Ninguna (0) abstención.

En tal virtud, la primera parte es APROBADA

Segunda parte: Como tal, le es inherente una función ecológica:

Cuarenta y cuatro (44) votos afirmativos

Ninguno (0) negativo y,

Trece (13) abstenciones.

La segunda parte ha sido APROBADA.

El texto completo del segundo inciso del Artículo 1, es como sigue:

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

A continuación, el inciso 4. del Artículo es sometido a votación en cinco partes:

Primera parte: por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación,... mediante sentencia judicial e indemnización previa:

Cincuenta y siete (57) votos afirmativos.

Ninguno (0) negativo y,

Una (1) abstención.

La primera parte ha sido APROBADA

Segunda Parte: (de bienes inmuebles):

Once (11) votos afirmativos.

Cuarenta y uno (41) negativos y,

Una (1) abstención

La Segunda Parte ha sido NEGADA.

Tercera Parte: (Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado):

Treinta y ocho (38) votos afirmativos.

Once (11) negativos y,

Dos (2) abstenciones.

En consecuencia, la tercera parte ha sido APROBADA.

Cuarta parte:... en los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa administrativa, incluso respecto del precio:

Cuarenta y ocho (48) votos afirmativos.

Seis (6) negativos y,

Dos (2) abstenciones.

En consecuencia la cuarta parte ha sido APROBADA.

Quinta parte: (Excepcionalmente):

Veintidós (22) votos afirmativos.

Veinticuatro (24) negativos y,

Cuatro (4) abstenciones.

En tal virtud, la quinta parte ha sido NEGADA.

El texto completo del inciso 4, aprobado por partes, es como sigue:

ARTICULO 1.

Inciso 4:

Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación, mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa administrativa, incluso respecto del precio.

El siguiente inciso (5) página cuatro de la propuesta, se vota en tres partes:

Primera Parte: Con todo, el legislador, por razones de equidad, podrá determinar los casos en que no haya lugar al pago de indemnización, mediante el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de una y otra Cámara:

Cincuenta y cuatro (54) votos afirmativos.

Tres (3) negativos y,

Ninguna (0) abstención.

La Primera Parte ha sido APROBADA.

Segunda Parte: Las razones de equidad, ... invocados por el legislador, no serán controvertibles judicialmente:

Cuarenta y seis (46) votos afirmativos.

Nueve (9) negativos y,

Dos (2) abstenciones.

En consecuencia la segunda parte ha sido APROBADA.

Tercera Parte: ... (así como los motivos de utilidad pública o de interés social):

Treinta y nueve (39) votos afirmativos.

Nueve (9) negativos y,

Cinco (5) abstenciones.

La Tercera Parte ha sido APROBADA.

El texto del inciso quinto de la Propuesta, aprobado por partes es:

Con todo, el legislador, por razones de equidad, podrá determinar los casos en que no haya lugar al pago de indemnización, mediante el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de una y otra Cámara.

Las razones de equidad, así como los motivos de utilidad pública o de interés social, invocados por el legislador, no serán controvertibles judicialmente.

Antes de terminar la votación del Artículo 1, los honorables constituyentes Horacio Serpa Uribe, José María Velasco Guerrero, Abel Rodríguez Céspedes, Armando Holguín Sarriá e Iván Marulanda Gómez, dejan constancias verbales de sus votos.

Acto seguido, la Presidencia somete a votación el texto de una Proposición Aditiva contenida en la página tres del documento original, la cual reza:

Cuando la expropiación de bienes urbanos o rurales causa indemnización, ésta no podrá sobrepasar, en ningún caso, el valor del avalúo catastral:

Veintiocho (28) votos afirmativos.

Veinte (20) negativos y,

Diez (10) abstenciones.

En consecuencia, la Propuesta Aditiva ha sido NEGADA.

Posteriormente, la Presidencia somete a votación el texto completo del Artículo Primero, el cual recibe el siguiente resultado:

Cincuenta y nueve (59) votos afirmativos.
Dos (2) negativos y.
Ninguna (0) abstención.

En tal virtud el Artículo Primero ha sido APROBADO, con el siguiente texto:

PROPIEDAD

Artículo 1: Se garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La Propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.

Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación, mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa administrativa, incluso respecto del precio.

Con todo, el legislador, por razones de equidad, podrá determinar los casos en que no haya lugar al pago de indemnización, mediante el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de una y otra cámara.

Las razones de equidad, así como los motivos de utilidad pública o de interés social, invocados por el legislador, no serán controvertibles judicialmente.

El Honorable Constituyente Mariano Ospina Hernández, continúa orientando el proceso de votación y procede a poner en consideración el Artículo 2, de la propuesta. La presidencia somete a votación el texto del artículo segundo, salvo la expresión (exterior) y con la advertencia de que la palabra ella deberá ser sustituida por la palabra esta. El texto recibe el siguiente resultado:

Cincuenta y dos (52) votos afirmativos.

Uno (1) negativo y.

Dos (2) abstenciones.

El texto de los tres incisos del artículo 2, ha sido APROBADO.

Acto seguido, se somete a votación la expresión (exterior) con el siguiente resultado:

Treinta y seis (36) votos afirmativos.

Diecinueve (19) negativos y.

Cuatro (4) abstenciones.

En consecuencia, la expresión ha sido NEGADA.

Al registrarse este resultado, el Constituyente José Germán Toro Zuluaga, advierte a la presidencia que el voto de él no se contabilizó (afirmativo), lo cual desata una aguda polémica en el seno de la Asamblea.

Hacen uso de la palabra, en mociones de orden y sobre este tema, los honorables constituyentes, Oscar Hoyos Naranjo, Rodrigo Lloreda Caicedo, María Teresa Garcés Lloreda, Fabio de Jesús Villa Rodríguez, José Germán Toro Zuluaga, Darío Mejía Agudelo, quien solicita la verificación nominal de la votación, Francisco Rojas Birry, Luis Guillermo Nieto Roa y Augusto Ramírez Ocampo.

La Presidencia recibe la solicitud de escuchar la grabación, para comprobar el resultado de la votación, a lo cual accede y ordena a los técnicos rodar la cinta de grabación. Una vez comprobado que el Constituyente José Germán Toro Zuluaga, efectivamente había llegado tarde a la votación, se suspende el debate y se advierte que de ahora en adelante no se contarán los votos que sean emitidos por fuera del recinto.

A continuación se procede a votar el texto completo del artículo segundo, así:

Cuarenta y cinco (45) votos afirmativos.

Seis (6) negativos y.

Siete (7) abstenciones.

En consecuencia, la Secretaría declara APROBADO el artículo segundo, con el siguiente texto:

ARTICULO 2: En caso de guerra y sólo para atender sus requerimientos, la necesidad de una expropiación podrá ser decretada por el Gobierno Nacional y no ser previa la indemnización.

En el expresado caso, la propiedad inmueble sólo podrá ser temporalmente ocupada, ya para atender a las necesidades de la guerra, ya para destinar a esta sus productos.

El Estado será siempre responsable por las expropiaciones que el Gobierno haga por sí o por medio de sus agentes.

Al someter a votación el Artículo Tercero de la Propuesta, se solicita votar el primer inciso en cinco (5) partes:

Primera parte: No se podrá imponer pena de confusión:

Sesenta y cinco (65) votos afirmativos.

Ninguno (0) negativo y.

Dos (2) abstenciones.

El texto de la primera parte ha sido APROBADO.

Segunda Parte: **No obstante..., se declarará extinguido el dominio sobre los bienes adquiridos mediante enriquecimiento ilícito...**:

Cincuenta y nueve (59) votos afirmativos.

Ninguno (0) negativo y.

Tres (3) abstenciones.

La Segunda Parte ha sido APROBADA.

Tercera Parte: **en perjuicio del tesoro público...**:

Cuarenta y dos (42) votos afirmativos.

Cinco (5) negativos y.

Cinco (5) abstenciones.

La Tercera Parte ha sido APROBADA.

Cuarta Parte: **...o con grave deterioro de la moral social...**:

Cuarenta y un (41) votos afirmativos.

Dos (2) negativos y.

Cinco (5) abstenciones.

La Cuarta parte también ha sido APROBADA.

Quinta Parte: **(por sentencia judicial)...**:

Cuarenta y cinco (45) votos afirmativos.

Ninguno (0) negativo y.

Cuatro (4) abstenciones.

La Quinta parte es declarada APROBADA.

Posteriormente se procede a votar el Texto Aditivo, presentado por el Constituyente Arturo Mejía Borda (página seis (6) de la propuesta original), cuyo texto es: **...comercialización de licores adulterados, uso de sustancias no biodegradables que contaminen peligrosamente el aire, las aguas o los suelos, contrabando y otros casos que señale la ley:**

Dos (2) votos afirmativos.

Ninguno (0) negativo y.

Veintiocho (28) abstenciones.

El texto aditivo, ha sido NEGADO

A continuación, el Honorable Presidente Horacio Sera Uribe, somete a votación el texto completo del artículo tercero de la Propuesta de Propiedad, el cual obtiene:

Cuarenta y nueve (49) votos afirmativos.

Uno (1) negativo y.

Nueve (9) abstenciones.

El texto ha sido APROBADO y su contenido es como sigue:

ARTICULO 3: *No se podrá imponer pena de confiscación. No obstante, por sentencia judicial, se declarará extinguido el dominio sobre los bienes adquiridos mediante enriquecimiento ilícito en perjuicio del tesoro público, o con grave deterioro de la moral social.*

El Constituyente José María Velasco Guerrero, deja constancia de su voto negativo.

Seguidamente, la Presidencia somete a votación los textos de los artículos 4 y 5 de la propuesta, exceptuando la expresión **ESPECIFICO**, con el resultado que se anota:

Sesenta y siete (67) votos afirmativos.

Ninguno (0) negativo y.

Ninguna (0) abstención.

Los textos se declaran APROBADOS:

Inmediatamente se somete al proceso la expresión **ESPECIFICO**, con el siguiente resultado:

Veintitrés (23) votos afirmativos.

Siete (7) negativos y.

Once (11) abstenciones.

En tal virtud, la expresión ha sido NEGADA.

En cumplimiento de las disposiciones del reglamento de la Honorable Asamblea, la presidencia somete a votación el texto del artículo 4, con la advertencia de que el 5, ya fue aprobado.

Cincuenta y nueve (59) votos afirmativos.

Ninguno (0) negativo y.

Ninguna (0) abstención.

El texto del artículo 4º, ha sido APROBADO y se transcribe a continuación:

ARTICULO 4: El destino de las donaciones inter vivos o testamentarias hechas conforme a las leyes para fines de interés social, no podrá ser variado ni modificado por el legislador, a menos que el objeto de la donación desaparezca. En este caso, la ley asignará el patrimonio respec-

tivo a un fin similar.

El Gobierno fiscalizará el manejo e inversión de tales donaciones.

El texto del Artículo 5º, aprobado previamente, es como sigue:

ARTICULO 5º: Será protegida la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que determine la ley.

Al abordar el proceso del Artículo 6º, se somete a votación por partes:

Primer y segundo incisos, salvo las expresiones: DE TODOS, en el primer inciso; EN PRIMERA INSTANCIA, del segundo inciso y, la expresión (SUS TRABAJADORES) del segundo inciso, con el siguiente resultado:

Cincuenta y nueve (59) votos afirmativos.

Ninguno (0) negativo y.

Cuatro (4) abstenciones.

Los textos han sido APROBADOS.

Posteriormente, la expresión DE TODOS: Treinta y un (31) votos afirmativos.

Cuatro (4) negativos y.

Nueve (9) abstenciones.

La expresión ha sido NEGADA.

El Constituyente Angelino Garzón deja constancia verbal de su voto afirmativo.

La expresión EN PRIMERA INSTANCIA:

Treinta y cuatro (34) votos afirmativos.

Uno (1) negativo y.

Catorce (14) abstenciones.

En tal virtud, la expresión ha sido NEGADA.

La expresión (SUS TRABAJADORES) recibe:

Cuarenta y tres (43) votos afirmativos.

Ninguno (0) negativo y.

Ocho (8) abstenciones.

Esa expresión queda APROBADA.

Así las cosas, la Presidencia somete a votación el texto de una propuesta aditiva, señalada por el Ponente, Honorable Constituyente Mariano Ospina Hernández, la cual obtiene:

Diecisiete (17) votos afirmativos.

Uno (1) negativo y.

Dieciocho (18) abstenciones.

En consecuencia el texto es NEGADO.

La Presidencia, en atención a lo dispuesto por el Reglamento, somete a votación el texto completo del Artículo 6º, con el resultado que se anota:

Sesenta y cuatro (64) votos afirmativos.

Ninguno (0) negativo y.

Tres (3) abstenciones.

El texto APROBADO es como sigue:

ARTICULO 6º: El Estado promoverá, de acuerdo con la ley, el acceso a la propiedad.

Cuando el Estado enajene su participación en una empresa, tomará las medidas conducentes a democratizar su propiedad y ofrecerá, a sus trabajadores, las organizaciones solidarias y de trabajadores condiciones especiales para acceder a dicha propiedad accionaria. La ley reglamentará la materia.

El ponente, sugiere a la Presidencia someter a consideración el Artículo 7º, (página 10), el cual obtiene:

Sesenta y seis (66) votos afirmativos.

Ninguno (0) negativo y.

Una (1) abstención.

En consecuencia, el texto es APROBADO.

A continuación se somete a votación el texto de la Proposición Aditiva (página 10 de la propuesta), con el siguiente resultado:

Cuarenta y tres (43) votos afirmativos.

Ninguno (0) negativo y.

Tres (3) abstenciones.

La Aditiva ha sido APROBADA.

Acto seguido, la Presidencia somete a

votación, en atención al mandato del Reglamento, el texto completo del Artículo 7º, con el resultado:

Cincuenta y ocho (58) votos afirmativos, Uno (1) negativo y, Una (1) abstención.

En tal virtud, el Artículo 7º, es APROBADO con el texto que sigue:

ARTICULO 7º: Son inalienables, imprescriptibles e inembargables, los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico y los demás que determine la ley.

No habrá obligaciones irredimibles.

El Honorable Constituyente Mariano Ospina Hernández, propone a la Presidencia los artículos nuevos (página once), los cuales se votan así:

Primerº el artículo nuevo propuesto por el Constituyente Abel Rodríguez Céspedes y otros:

Veintidós (22) votos afirmativos.

Diez (10) negativos y.

Siete (7) abstenciones.

El texto ha sido NEGADO, pero su contenido era:

ARTICULO: En desarrollo de la función social de la propiedad y para establecer relaciones sociales equitativas, la ley fijará límites a la superficie de la propiedad agraria; así mismo, promoverá la transformación de latifundios y la pequeña y mediana propiedad rural.

Seguidamente se somete al proceso, el Artículo propuesto por el Constituyente Antonio Galán Sarmiento y otros, el cual se vota por partes:

Primerº el texto del inciso:

Cuarenta y un (41) votos afirmativos.

Siete (7) negativos y.

Tres (3) abstenciones.

En consecuencia ha sido APROBADO.

Segundo, el texto del Parágrafo Transitorio, así:

Treinta y cinco (35) votos afirmativos.

Cuatro (4) negativos y.

Tres (3) abstenciones.

En tal virtud, el texto del parágrafo ha sido NEGADO.

El artículo nuevo que acaba de ser APROBADO es:

ARTICULO: El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables.

Finalmente, en el Capítulo de Propiedad, es sometido a votación el texto del Artículo Nuevo, propuesto por el Constituyente Antonio Galán Sarmiento, el cual recibe:

Treinta (30) votos afirmativos.

Cuatro (4) negativos y.

Tres (3) abstenciones.

En consecuencia, el texto ha sido NEGADO, pero su contenido era:

ARTICULO: La ley definirá zonas del territorio nacional que cubran tierras con vocación agrícola y pecuaria, para ser explotados con exclusividad por personas jurídicas de propiedad solidaria.

Con respecto a este artículo, el Constituyente Antonio José Navarro Wolff, solicitó que se votara este texto sin la expresión: CON EXCLUSIVIDAD.

El Constituyente Iván Marulanda Gómez, expresa su complacencia por el resultado de la votación del tema de la propiedad.

Por su parte, el Honorable Constituyente Augusto Ramírez Ocampo solicita el uso de la palabra, para dejar una constancia verbal, que al ser autorizada por la Presi-

dencia, se pide que conste en el Acta y que dice:

CONSTANCIA

En la página segunda de las propuestas que aquí se presentaron, se puso una aditiva que yo había presentado, en un sitio que efectivamente no hacía sentido, porque se puso que "podrá haber expropiación de bienes inmuebles", en un sitio que estaba amparado todo el tema de la propiedad. Mi sugerencia había sido, señor Presidente, de que esa norma se insertara cuando se hablaba de la expropiación que puede adelantarse por la vía administrativa, de tal manera, pido que conste en el Acta, de que no quedó bien ubicada y que por eso quedó incomprensiblemente explicada.

Muchas gracias señor Presidente.

AUGUSTO RAMIREZ OCAMPO

Bogotá, Junio 14 de 1991

La Secretaría General se permite dejar constancia de que los documentos (Constancias, Proposiciones, Propuestas Aditivas y Sustitutivas), anuncias y entregadas oficialmente a esta dependencia durante el proceso de votación de la Sesión Plenaria de hoy, 14 de junio de 1991, serán incluidas en un solo paquete, al finalizar el Acta.

TEMA

FINALIDAD SOCIAL DEL ESTADO, SEGURIDAD SOCIAL Y SALUD

FINALIDAD SOCIAL DEL ESTADO

Al someter a la consideración de la Honorable Asamblea Nacional Constituyente, el primer artículo del tema Finalidad Social del Estado, según ponencia y coordinación del Constituyente Túlio Cuevas Romero, la Presidencia advierte que se votará por partes:

Primera parte: Es finalidad social del Estado procurar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, atendiendo principios de universalidad, continuidad y solidaridad. Será objetivo fundamental la solución de las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental y de...

Cincuenta y dos (52) votos afirmativos.

Tres (3) negativos y.

Ninguna (0) abstención.

La primera parte ha sido APROBADA.

Segunda parte: ... (agua potable...):

Treinta y ocho (38) votos afirmativos.

Tres (3) negativos y.

Tres (3) abstenciones.

La segunda parte ha sido APROBADA.

Tercera parte: ... y en general el saneamiento básico.:

Veintidós (22) votos afirmativos.

Ninguno (0) negativo y.

Siete (7) abstenciones.

La Tercera Parte ha sido NEGADA.

A continuación se somete el Parágrafo, el cual obtiene:

Sesenta (60) votos afirmativos.

Ninguno (0) negativo y.

Dos (2) abstenciones.

El texto propuesto como Parágrafo ha sido APROBADO.

En atención a las disposiciones del Reglamento, la Presidencia somete a votación el texto completo del Artículo, así:

Cincuenta y siete (57) votos afirmativos.

Ninguno (0) negativo y.

Ninguna (0) abstención.

El texto APROBADO del Artículo es el siguiente:

ARTICULO: FINALIDAD SOCIAL DEL ESTADO:

Es finalidad social del Estado procurar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, atendiendo principios de universalidad, continuidad y solidaridad. Será objetivo fundamental la solución de las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental y de agua potable.

PARAgraFO: Para tales efectos en los planes y presupuestos de la nación y de las entidades territoriales, el Gasto Público Social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

SEGURIDAD SOCIAL

El Artículo correspondiente a Seguridad Social, es sometido a votación en varias partes:

Primera parte: Primer inciso, salvo las expresiones: de carácter obligatorio, y la expresión irrenunciable:

Cincuenta y ocho (58) votos afirmativos.

Ninguno (0) negativo y.

Ninguna (0) abstención.

El texto ha sido APROBADO.

Segunda Parte: La expresión de carácter obligatorio:

Cuarenta y siete (47) votos afirmativos.

Ninguno (0) negativo y.

Nueve (9) abstenciones.

La Segunda Parte queda APROBADA:

Tercera parte: la expresión Irrenunciable:

Cuarenta y siete (47) votos afirmativos.

Ninguno (0) negativo y.

Siete (7) abstenciones.

La Tercera Parte es APROBADA.

Posteriormente, se somete a votación el Segundo Inciso del Artículo, por partes:

Primera parte: El Estado... ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social e incluirá la prestación de los servicios en la forma que lo determine la ley:

Sesenta y un (61) votos afirmativos.

Ninguno (0) negativo y.

Ninguna (0) abstención.

El inciso en su primera parte ha sido APROBADO.

Segunda Parte: ...con la participación de los particulares...:

Cincuenta y cinco (55) votos afirmativos.

Tres (3) negativos y.

Ninguna (0) abstención.

La segunda parte del segundo inciso, ha sido APROBADA.

Acto seguido, la Presidencia somete a votación los textos de los incisos 6, y 7, de la propuesta, sin la expresión: o privadas:

Sesenta y tres (63) votos afirmativos.

Ninguno (0) negativo y.

Ninguna (0) abstención.

En tal virtud, los dos incisos son APROBADOS.

Seguidamente se somete la expresión: o privadas:

Cincuenta y ocho (58) votos afirmativos.

Tres (3) negativos y.

Una (1) abstención.

La expresión ha sido APROBADA.

A continuación, la Presidencia somete a votación el texto completo del artículo relacionado con la SEGURIDAD SOCIAL, el cual es votado así:

Sesenta (60) votos afirmativos.

Ninguno (0) negativo y.

Ninguna (0) abstención.

Por consiguiente, el artículo es APROBADO de la siguiente manera:

ARTICULO: SEGURIDAD SOCIAL

La Seguridad Social es un servicio público, de carácter obligatorio que se presta bajo la dirección, coordinación y control del Estado, sidiéndose a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad en los términos que establezca la ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.

El Estado con la participación de los particulares ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social e incluirá la prestación de los servicios en la forma que lo determine la ley.

La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas de conformidad con la ley y bajo la vigilancia y control del Estado.

No se podrán destinar, ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social con fines diferentes a esta.

DERECHO A LA SALUD

Al someter el texto del artículo de Derecho a la Salud, se vota en primer término por el inciso primero: La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud:

Cincuenta y nueve (59) votos afirmativos, Ninguno (0) negativo y.

Ninguna (0) abstención:

En consecuencia, el texto del inciso primero del artículo de Derecho a la Salud, es aprobado.

Los incisos 2, 3, 4 y 5 (página 3 de la propuesta), correspondientes a una sustitutiva del Constituyente Eduardo Espinosa Facio Lince, se someten a votación, con la advertencia de que se agregará la expresión: ...de los habitantes... en el segundo inciso, con el siguiente resultado:

Sesenta (60) votos afirmativos.

Ninguno (0) negativo y.

Ninguna (0) abstención.

Los textos han sido APROBADOS

La expresión: ...de los habitantes...

Cuarenta y cuatro (44) votos afirmativos.

Cuatro (4) negativos y.

Tres (3) abstenciones.

Por consiguiente, la expresión ha sido APROBADADA.

Como continuación, se someten a votación los Parágrafos Transitorios (página 5), los cuales obtienen:

Cuarenta y nueve (49) votos afirmativos.

Ninguno (0) negativo y.

Dos (2) abstenciones.

La Secretaría informa que los párrafos han sido APROBADOS.

Las propuestas aditivas de los honorables constituyentes Carlos Rodado Noriega, Alvaro Federico Cala Hederich y Oscar Hoyos Naranjo, se votan en el mismo orden que las presentó la subcomisión.

Primera Aditiva del Honorable Constituyente Carlos Rodado Noriega: "Los niños menores de un año tendrán derecho a la atención gratuita en todos los hospitales y clínicas de Colombia".

Cuarenta y seis (46) votos afirmativos.

Ninguno (0) negativo y.

Una (1) abstención:

Su texto es APROBADO.

Segunda Aditiva del Constituyente Alvaro Federico Cala Hederich: "El Estado garantiza a todos los colombianos el derecho a la pensión de jubilación".

Veintitrés (23) votos afirmativos.

Cuatro (4) negativos y.

Catorce (14) abstenciones.

La segunda aditiva ha sido NEGADA.

Tercera Aditiva del Constituyente Alvaro Federico Cala Hederich: "La ley definirá los medios para que las entidades que atienden pensiones de jubilación dispongan de los recursos requeridos para que las jubilaciones mantengan su poder adquisitivo constante".

Cuarenta y ocho (48) votos afirmativos.

Ninguno (0) negativo y.

Tres (3) abstenciones.

La tercera aditiva ha sido APROBADA.

Cuarta aditiva del Constituyente Oscar Hoyos Naranjo: "La ley establecerá las conductas que atenten contra los objetivos anteriores y definirá las sanciones a que haya lugar".

Treinta y seis (36) votos afirmativos.

Ninguno (0) negativo y.

Tres (3) abstenciones.

La Cuarta Aditiva ha sido NEGADA.

Acto seguido, la Presidencia somete a votación el texto completo del artículo procesado por partes, con el siguiente resultado:

Cuarenta y ocho (48) votos afirmativos.

Ninguno (0) negativo y.

Ninguna (0) abstención.

El texto que se acaba de APROBAR es como sigue:

ARTICULO: DERECHO A LA SALUD

La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de los servicios de salud y de saneamiento ambiental bajo los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de los servicios de salud de los habitantes por entidades privadas y ejercer su vigilancia y control. Así mismo determinar los aportes y competencias a cargo de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, en los términos y condiciones señaladas en la ley.

La organización de la salud se hará en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley determinará los términos en los cuales la atención básica será gratuita y obligatoria para todos los habitantes.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

PARAGRAFO TRANSITORIO: El Gobierno conformará una comisión integrada por representantes del Gobierno, los sindicatos, los gremios económicos, los movimientos políticos y sociales, los campesinos y los trabajadores informales, la cual elaborará en un plazo de 180 días a partir de la vigencia de esta Constitución, una propuesta para desarrollar la Seguridad Social. Esta propuesta será sometida al Gobierno, el cual presentará un proyecto a consideración del Órgano Legislativo.

PARAGRAFO TRANSITORIO: En las zonas afectadas por aguda violencia se implementará un plan de emergencia de Seguridad Social por un período de tres años, el cual será organizado por la ley.

PROPUESTAS ADITIVAS:

1. Los niños menores de un año tendrán

derecho a la atención gratuita en todos los hospitales y clínicas de Colombia.

2. La ley definirá los medios para que las entidades que atienden pensiones de jubilación dispongan de los recursos requeridos para que las jubilaciones mantengan su poder adquisitivo constante.

Terminada la votación del capítulo de los Derechos de la Salud, el Constituyente Fabio de Jesús Villa Rodríguez, pide a la plenaria un aplauso para los NIÑOS CONSTITUYENTES que han permanecido atentos al desarrollo de esta sesión.

En seguida, la presidencia procede a declarar un receso de dos (2) horas, siendo la una de la tarde (1:00 p.m.).

La sesión plenaria se reanuda a las tres y cuarenta y cinco (3:45 p.m.) minutos de la tarde, con la verificación nominal del quórum. La secretaría informa que han contestado a lista treinta y siete (37) honorables constituyentes, con lo cual hay quórum para decidir.

La lista respectiva de la verificación nominal del quórum se adjunta a la presente acta.

VERIFICACION NOMINAL DEL QUORUM

FECHA: Bogotá, junio 14 de 1991. Hora 3:45 p.m.

ABELLA ESQUIVEL AIDA YOLANDA

ABELLO ROCA CARLOS DANIEL

ARIAS LOPEZ JAIME

BENITEZ TOBON JAIME

CARRANZA CORONADO MARIA MERCEDES

CASTRO JAIME

FAJARDO LANDAETA JAIME

GALAN SARMIENTO ANTONIO

GARCES LLOREDA MARIA TERESA

GIRALDO ANGEL CARLOS FERNANDO

GOMEZ MARTINEZ JUAN

HERRAN DE MONTOYA HELENA

HOLGUIN SARRIA ARMANDO

LEMOS SIMMONDS CARLOS

LLERAS DE LA FUENTE CARLOS

LLOREDA CAICEDO RODRIGO

MARULANDA GOMEZ IVAN

MEJIA BORDA ARTURO

MUELAS HURTADO LORENZO

NAVARRO WOLFF ANTONIO JOSE

NIETO ROA LUIS GUILLERMO

ORTIZ HURTADO JAIME

PABON PABON ROSENBERG

PATINO HORMAZA OTTY

PEREZ GONZALEZ-RUBIO JESUS

PERRY RUBIO GUILLERMO

PINEDA SALAZAR HECTOR

RAMIREZ CARDONA AUGUSTO

RAMIREZ OCAMPO AUGUSTO

RODADO NORIEGA CARLOS

ROJAS BIRRY FRANCISCO

SALGADO VASQUEZ JULIO SIMON

SERPA URIBE HORACIO

TRUJILLO GARCIA CARLOS HOLMES

VELASCO GUERRERO JOSE MARIA

VERANO DE ROSA EDUARDO

VILLA RODRIGUEZ FABIO DE JESUS

CALA HEDERICH ALVARO FEDERICO

CARRILLO FLOREZ FERNANDO

CUEVAS ROMERO TULIO

CHALITAS VALENZUELA MARCO ANTONIO

ECHEVERRY URUBURU ALVARO

ESGUERRA PORTOCARRERO JUAN CARLOS

FALS BORDA ORLANDO

GARZON ANGELINO
GOMEZ HURTADO ALVARO
HERRERA VERGARA HENANDO
LONDOÑO JIMENEZ HERNANDO
LLOREDO MARTINEZ RODRIGO
MEJIA AGUDELO DARIO
MOLINA GIRALDO IGNACIO
OSPIÑA HERNANDEZ MARIANO
OSSA ESCOBAR CARLOS
PALACIO RUDAS ALFONSO
PLAZAS ALCID GUILLERMO
REYES REYES CORNELIO
RODRIGUEZ CESPEDES ABEL
ROJAS NIÑO GERMAN
SANTAMARIA DAVILA MIGUEL
TORO ZULUAGA JOSE GERMAN
URIBE VARGAS DIEGO
VAZQUEZ CARRIZOSA ALFREDO
YEPES ARCILA HERNANDO
YEPES PARRA MIGUEL ANTONIO
ZALAMEA ACOSTA ALBERTO

DELEGATARIO CON VOZ:
PEÑA CHEPE ALFONSO

DERECHOS COLECTIVOS

Una vez leido el respectivo artículo, la Presidencia somete a votación el texto del capítulo de los derechos colectivos, el cual recibe:

Cuarenta y cuatro (44) votos afirmativos,
Uno (1) negativo y
Ninguna (0) abstención.

En consecuencia el artículo se declara APROBADO con el siguiente contenido:

ARTICULO: DERECHOS COLECTIVOS

La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos vinculados al patrimonio público, a la moral administrativa, al ambiente, al espacio público, a la seguridad y salubridad públicas, a la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definan en ella.

También regulará las acciones originadas en los daños ocasionados a un número plural de personas, sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares.

Así mismo, reglamentará los casos de responsabilidad civil objetiva por el año inferido a los derechos e intereses colectivos.

CONSUMIDORES Y USUARIOS

El texto del artículo sobre consumidores y usuarios, una vez leido, es votado por partes, de la siguiente manera:

Primer inciso. Todo el texto, exceptuando la expresión: ... la libertad de escogencia ...:

Cuarenta y tres (43) votos afirmativos,
Ninguno (0) negativo y,
Ninguna (0) abstención.

El texto es APROBADO:

Primer inciso: la expresión: ... la libertad de escogencia ...:

Veintiséis (26) votos afirmativos.

Cinco (5) negativos y.

Seis (6) abstenciones.

La expresión ha sido NEGADA.

Posteriormente se somete a votación el texto del segundo inciso, con el siguiente resultado:

Cuarenta y nueve (49) votos afirmativos.

Ninguno (0) negativo y.

Ninguna (0) abstención.

El segundo inciso ha sido APROBADO.

Acto seguido, la Plenaria vota por el

Tercer Inciso, de la siguiente manera:

Cuarenta y dos (42) votos afirmativos,

Tres (3) negativos y,
Dos (2) abstenciones.

La Secretaría declara que el texto ha sido APROBADO.

A continuación la Presidencia, atendiendo las disposiciones del reglamento interno de la honorable Asamblea Nacional Constituyente, somete a votación el texto completo del artículo titulado CONSUMIDORES Y USUARIOS, el cual obtiene:

Cincuenta y un (51) votos afirmativos.

Ninguno (0) negativo y,

Ninguna (0) abstención.

Por consiguiente, el texto del artículo que es APROBADO, es como sigue:

ARTICULO: CONSUMIDORES Y USUARIOS

La ley definirá las responsabilidades de quienes, en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad, o el adecuado aprovisionamiento de los consumidores y usuarios.

Regulará también el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización.

El Estado garantizará la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios en el estudio de las disposiciones que les conciernen directamente. Para gozar de este derecho las organizaciones deben ser representativas y observar procedimientos democráticos internos.

DERECHOS DE LA FAMILIA

En atención a que en el recinto de la Plenaria de la Asamblea Nacional Constituyente se encuentran los niños constituyentes, el ponente del tema de los derechos de la familia, honorable constituyente, Jaime Benítez Tobón, solicita a la Presidencia votar primero el o los artículos que hacen referencia a los niños y los jóvenes, petición que es aceptada.

Se somete a votación el texto de los derechos de los niños:

Primer por los dos primeros incisos y con la advertencia de que en vez del texto del tercer inciso que ya fue votado, se someterá un texto aditivo:

Cincuenta y seis (56) votos afirmativos,

Ninguno (0) negativo y,

Ninguna (0) abstención.

En tal virtud el texto queda APROBADO.

Como texto aditivo, se somete a la consideración de la Plenaria el siguiente contenido: "los derechos de los niños están primero que los derechos de los demás":

Cuarenta y cuatro (44) votos afirmativos,

Uno (1) negativo y,

Cuatro (4) abstenciones.

El texto ha sido APROBADO.

Sometido a votación todo el artículo, recibe:

Cuarenta y ocho (48) votos afirmativos,

Ninguno (0) negativo y,

Ninguna (0) abstención.

En tal virtud, la Secretaría anuncia que ha sido APROBADO el artículo, cuyo texto definitivo es como sigue:

ARTICULO: DERECHOS DE LOS NIÑOS

Los niños tienen como derechos fundamentales, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, a un nombre y nacionalidad, a una familia y a no ser separado de ella, al cuidado y al amor, a la educación y a la cultura, a la recreación y a expresar su opinión libremente. Son protegidos contra

toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Tienen los demás derechos consagrados en la Constitución, las leyes y tratados internacionales suscritos por Colombia.

Es obligación de la familia, la sociedad y el Estado, asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su garantía y cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños están primero que los derechos de los demás.

En este instante, el presidente de los niños constituyentes, John Mauricio Abondano, integrante además de "Mi Segundo Hogar", sentado en la curul del constituyente Fabio de Jesús Villa Rodríguez, solicita un punto de orden, el cual concede el honorable presidente Antonio José Navarro Wolff.

El niño Abondano se dirige a la Plenaria de la Asamblea, para agradecerle a los honorables constituyentes que hayan incluido en la Carta Fundamental, los derechos de los niños y manifiesta que ésto es una gran ayuda para las nuevas generaciones.

Luego de la intervención del niño Abondano, hacen uso de la palabra los honorables constituyentes, Héctor Pineda Salazar, Angelino Garzón, Carlos Rodado Noriega y Hernando Yepes Arcila y por insinuación de éstos, la Presidencia solicita a los interesados en el texto del tercer inciso del Artículo de los Derechos de los Niños, llevarlo a la segunda vuelta.

DERECHOS DE LOS JÓVENES

Sometido a votación el Artículo de los Derechos de los Jóvenes, se acuerda procretarlo por partes:

Primer parte: El adolescente tiene derecho a la protección y a su formación integral.

El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes... en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud..

Cuarenta (40) votos afirmativos,

Ocho (8) negativos y,

Ninguna (0) abstención.

La primera parte ha sido APROBADA.

Segunda Parte: ... en los diferentes campos de la vida nacional y en especial ...

Veintiún (21) votos afirmativos.

Siete (7) negativos y,

Tres (3) abstenciones.

La Segunda Parte ha sido NEGADA.

La Presidencia somete a continuación el texto completo del artículo a votación, con el siguiente resultado:

Cuarenta y ocho (48) votos afirmativos,

Siete (7) negativos y,

Una (1) abstención.

El texto que acaba de ser APROBADO es como sigue:

ARTICULO: DERECHOS DE LOS JÓVENES

El adolescente tiene derecho a la protección y a su formación integral.

El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud..

DERECHOS DE LA FAMILIA

Para el proceso de votación del Artículo de los Derechos de la Familia, se acuerda votarlo por partes:

Numerales 1 y 4 de la propuesta:

Numeral 1. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos; por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

Numeral 4. Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes. La ley reglamentará la progenitura responsable.

Cincuenta y tres (53) votos afirmativos.

Ninguno (0) negativo y.

Ninguna (0) abstención.

Se declara que los numerales 1 y 4 han sido APROBADOS.

Numeral segundo, por partes:

Primera parte: El texto propuesto por la Subcomisión: El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia y la ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables.

Cincuenta y siete (57) votos afirmativos.

Uno (1) negativo y.

Una (1) abstención.

La primera parte del Numeral Segundo, es APROBADA.

Segunda parte: Agregando la frase: De hecho o de derecho, propuesta en el contenido de la sustitutiva del Honorable Constituyente Mariano Ospina Hernández:

Treinta y cinco (35) votos afirmativos.

Ninguno (0) negativo y.

Diez (10) abstenciones.

En consecuencia, la segunda parte, ha sido NEGADA.

Numeral Tercero: Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto reciproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia destruye su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley:

Sesenta (60) votos afirmativos.

Ninguno (0) negativo y.

Ninguna (0) abstención.

En consecuencia la Secretaría informa que el texto ha sido APROBADO.

Numeral Quinto: La pareja tiene derecho a decidir de manera libre y responsable sobre el número de hijos; y deberá sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impeditidos.

Cincuenta y siete (57) votos afirmativos.

Ninguno (0) negativo y.

Ninguna (0) abstención.

El numeral quinto ha sido APROBADO.

Numeral Sexto: Las formas del matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los deberes y derechos de los cónyuges, la separación y disolución se rigen por la ley civil:

Cuarenta y un (41) votos afirmativos.

Quince (15) negativos y.

Ninguna (0) abstención.

En consecuencia el numeral sexto queda APROBADO.

Los tres incisos del numeral siete, cambiando la expresión podrán tener por la expresión tendrán, en el inciso primero: Los matrimonios religiosos tendrán efectos civiles en los términos que establezca la ley.

Los efectos civiles de todo matrimonio

cesarán por divorcio con arreglo a la ley civil.

También tendrán efectos civiles las sentencias de nulidad de los matrimonios religiosos dictadas por las autoridades de la respectiva religión o en los términos que establezca la ley.:

Cincuenta y dos (52) votos afirmativos.

Tres (3) negativos y.

Sesés (6) abstenciones.

El numeral séptimo es APROBADO.

Los constituyentes Iván Marulanda Gómez, José María Velasco Guerrero y Jaime Ortiz Hurtado, dejan constancia de sus votos negativos.

Numeral Octavo: La ley determinará lo relativo al estado civil de las personas y los siguientes derechos y deberes.:

Sesenta (60) votos afirmativos.

Ninguno (0) negativo y.

Ninguna (0) abstención.

Es APROBADO el numeral octavo.

Aditiva al Numeral Octavo: ... así como el conjunto de normas relativas para su protección por parte del Estado y la Sociedad.:

Doce (12) votos afirmativos.

Ninguno (0) negativo y.

Veintitrés (23) abstenciones.

En consecuencia el texto aditivo ha sido NEGADO.

Sometido a votación, todo el texto del Artículo de los Derechos de la Familia, obtiene el siguiente resultado:

Cincuenta y cinco (55) votos afirmativos.

Ninguno (0) negativo y.

Dos (2) abstenciones.

El texto del Artículo de los Derechos de la Familia APROBADO, es como sigue:

ARTICULO: DERECHOS DE LA FAMILIA

1. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos; por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

2. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la Familia y la ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables.

3. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto reciproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia destruye su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.

4. Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes. La ley reglamentará la progenitura responsable.

5. La pareja tiene derecho a decidir de manera libre y responsable sobre el número de hijos; y deberá sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impeditidos.

6. Las formas del matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los deberes y derechos de los cónyuges, la separación y disolución se rigen por la ley civil.

7. Los matrimonios religiosos tendrán efectos civiles en los términos que establezca la ley.

Los efectos civiles de todo matrimonio cesarán por divorcio con arreglo a la ley civil.

También tendrán efectos civiles las sentencias de nulidad de los matrimonios religiosos dictadas por las autoridades de la respectiva religión o en los términos que establezca la ley.

8. La ley determinará lo relativo al estado civil de las personas y los consiguientes derechos y deberes.

Sometido a votación el artículo transitorio de derechos de la familia, previamente a la verificación final del antes mencionado, se advierte que se excluirá de esa votación, la frase que reza: ... (contenidas en el Código Civil, Ley 1^a de 1976, Código de Procedimiento Civil, decretos 2668 de 1988, 902 de 1988, 999 de 1988, 2458 de 1988, 2272 de 1989, 1900 de 1989, y demás normas que los adicionen y reformen) ...

Treinta y tres (33) votos afirmativos.

Dieciocho (18) negativos y.

Siete (7) abstenciones.

En tal virtud, el transitorio es declarado NEGADO y la frase anteriormente escrita entre corchetes, no se somete al proceso.

**DERECHOS DE LA TERCERA EDAD
ATENCION A DISMINUIDOS FISICOS,
SENSORIALES Y PSICICOS****VIVIENDA**

Los artículos de los derechos de la tercera edad, atención a los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, y vivienda, fueron votados en un solo bloque, con el siguiente resultado:

Cuarenta y cinco (45) votos afirmativos.

Ninguno (0) negativo y.

Nueve (9) abstenciones.

En consecuencia han sido APROBADOS y su texto es como sigue:

DERECHOS DE LA TERCERA EDAD

ARTICULO: el Estado, la sociedad y la familia protegen y asisten a las personas que han llegado a la tercera edad, les aseguran el respeto de los asociados, buscan su integración a la vida activa y comunitaria, les garantizan los servicios de la seguridad social integral y subsidio alimentario en caso de indigencia.

**ATENCION A DISMINUIDOS FISICOS,
SENSORIALES Y PSICICOS**

ARTICULO: el Estado realizará una política de previsión, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes prestarán la atención especializada que requieran.

VIVIENDA

ARTICULO: todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna. El Estado desarrollará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho, regulará la utilización del suelo de acuerdo con el interés común, promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación de largo plazo y formas asociativas de ejecución de programas de vivienda.

El Estado principiará en la plusvalía que genera la acción urbanística de los entes públicos.

Una vez terminada la votación de los artículos descritos, la honorable Asamblea aprueba la declaratoria de sesión permanente, por solicitud de la Presidencia, siendo las cinco y treinta de la tarde (5:30 p.m.).

Acto seguido, el constituyente Germán Rojas Nino, solicita a la Presidencia se le permita ingresar al recinto a un grupo de mujeres de 'MUJER Y CONSTITUYENTE' y presenta la siguiente proposición (Nº 61):

PROPOSICION

(Nº 61)

Bogotá, D.E., junio 14 de 1991

Teniendo en cuenta que las mujeres

constituyen por lo menos la otra mitad del Universo; que el proceso renovador de la Carta de Derechos ha contado con su participación decisiva dentro y fuera de la Constituyente; que hoy, viernes 14 de junio, adoptaremos en Primera Vuelta, Derechos Individuales y Colectivos esenciales para el desarrollo de la familia y la comunidad, nos permitimos proponer a la Honorable Asamblea autorice al recinto de sesiones a la delegación de la red nacional "Mujer y Constituyente", para que puedan hacer entrega oficial de un listado de firmas ciudadanas que respaldan sus aspiraciones.

Presentada por:

GERMAN ROJAS NIÑO, JAIME ORTIZ HURTADO, MARCO ANTONIO CHALITAS VALENZUELA, ALVARO FEDERICO CALA HEDERICH, IVAN MARULANDA GOMEZ, MARIANO OSPINA HERNANDEZ, AUGUSTO RAMIREZ CARDONA, GUILLERMO GUERRERO FIGUEROA, ORLANDO FALS BORDA, LORENZO MUELAS HURTADO, ARTURO MEJIA BORDA Y OTROS.

DERECHOS DE LA MUJER

Sometido al proceso de votación, el artículo de los derechos de la mujer, es votado por partes, así:

Primera parte: la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades.

Ella no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación ...:

Cincuenta y siete (57) votos afirmativos.

Ninguno (0) negativo y.

Ninguna (0) abstención.

La primera parte ha sido APROBADA

Segunda parte: ... y goza de especial asistencia y protección antes y después del parto, y si está desempleada y desamparada recibirá subsidio alimentario por parte del Estado. Este apoyará singularmente a la mujer cabeza de familia:

Cincuenta y un (51) votos afirmativos.

Ninguno (0) negativo y.

Una (1) abstención.

La segunda parte ha sido APROBADA.

El ponente del proyecto de articulado, constituyente Jaime Benítez Tobón, solicita a la Presidencia, que conste en el acta que la intención de la Comisión Accidental, fue la de que ese derecho cobre a la mujer, antes del parto, durante el parto y después del parto, si está desempleada y desamparada. Advierte, conjuntamente con el honorable constituyente Juan Carlos Esguerra Portocarrero, que después de la expresión del parto, debe ir una coma (,) y la conjunción y.

En desarrollo de lo dispuesto por el reglamento interno de la Honorable Asamblea Nacional Constituyente, la Presidencia somete a votación el texto completo del artículo que sobre la mujer, acaba de aprobar por partes, el cual recibe:

Cincuenta y cinco (55) votos afirmativos.

Ninguno (0) negativo y.

Una (1) abstención.

En consecuencia, el artículo es APROBADO y su texto es como sigue:

DERECHOS DE LA MUJER

ARTICULO: La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades.

Ella no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación y goza de especial asistencia y protección antes y después del parto, y si está desempleada y desamparada recibirá subsidio alimentario por parte del Estado. Este apoyará singularmente a la mujer cabeza de familia.

Acto seguido, se somete a votación la parte aditiva, propuesta por el constituyente Iván Marulanda Gómez, para lo cual el mismo proponente, solicita que se vote secretamente. En el mismo orden de ideas, el honorable constituyente Carlos Rodado Noriega, indica a la Plenaria que el artículo o parte aditiva que se va a someter a votación, fue unánimemente declarada inconveniente por la comisión que estudió el tema y que de la misma manera, se recomendó no presentarlo ante la corporación, pero que, ante la insistencia del ponente Iván Marulanda Gómez, lo han traído a votación, a lo cual se suma el constituyente Jaime Benítez Tobón.

Se procede a votar en secreto la aditiva, para lo cual la Presidencia designa como miembros escrutadores a los honorables constituyentes Juan Carlos Esguerra Portocarrero, Gustavo Zafra Roldán e Iván Marulanda Gómez.

Una vez verificado el resultado de la votación secreta, los escrutadores informan que la aditiva obtuvo:

Veinticinco (25) votos afirmativos.

Cuarenta (40) negativos y.

Tres (3) abstenciones.

En consecuencia el texto es NEGADO.

Durante el proceso de votación se solicitó al ponente Iván Marulanda Gómez, que explicara a la Plenaria si el alcance de la propuesta es la de aprobar el aborto en Colombia, a lo cual el interpelado contesta que no dará explicaciones, puesto que durante el debate ya lo hizo.

La respectiva lista de la votación secreta del texto que ha sido negado se adjunta.

El texto negado es: la mujer es libre de elegir la opción de la maternidad, conforme a la ley.

VOTACION SECRETA: DERECHOS DE LA MUJER (Opción libre a la maternidad)

FECHA Bogotá, junio 14 de 1991
ABELLA ESQUIVEL AIDA YOLANDA
ABELLO ROCA CARLOS DANIEL
ARIAS LOPEZ JAIME
BENITEZ TOBON JAIME
CALA HEDERICH ALVARO FEDERICO
CARRANZA CORONADO MARIA MERCEDES
CARRILLO FLOREZ FERNANDO
CASTRO JAIME
CUEVAS ROMERO TULIO
CHALITAS VALENZUELA MARCO ANTONIO
ECHEVERRY URUBURU ALVARO
EMILIANI ROMAN RAIMUNDO
ESGUERRA PORTOCARRERO JUAN CARLOS
FAJARDO LANDAETA JAIME
FALS BORDA ORLANDO
FERNANDEZ RENOWITZKY JUAN B.
GALAN SARMIENTO ANTONIO
GARCES LLOREDA MARIA TERESA
GARZON ANGELINO
GIRALDO ANGEL CARLOS FERNANDO
GOMEZ HURTADO ALVARO
GOMEZ MARTINEZ JUAN
HERRAN DE MONTOYA HELENA
HERRERA VERCAGA HERNANDO
HOLGUIN SARRIA ARMANDO
HOYOS NARANJO OSCAR
LEMONS SIMMONDS CARLOS
LONDON JIMENEZ HERNANDO
LLERAS DE LA FUENTE CARLOS
LLOREDA CAICEDO RODRIGO
LLORENTE MARTINEZ RODRIGO
MARULANDA GOMEZ IVAN
MEJIA AGUDELO DARIO

MOLINA GIRALDO IGNACIO
MUELAS HURTADO LORENZO
NAVARRO WOLFF ANTONIO JOSE
NIETO ROA LUIS GUILLERMO
ORTIZ HURTADO JAIME
OSPINA HERNANDEZ MARIANO
OSSA ESCOBAR CARLOS
PABON PABON ROSEMBERG
PALACIO RUDAS ALFONSO
PATINO HORMAZA OTTY
PEREZ GONZALEZ-RUBIO JESUS
PERRY RUBIO GUILLERMO
PINEDA SALAZAR HECTOR
PLAZAS ALCID GUILLERMO
RAMIREZ CARDONA AUGUSTO
RAMIREZ OCAMPO AUGUSTO
REYES REYES CORNELIO
RODADO NORIEGA CARLOS
RODRIGUEZ CESPEDES ABEL
ROJAS BIRRY FRANCISCO
ROJAS NIÑO GERMAN
SALGADO VASQUEZ JULIO SIMON
SANTAMARIA DAVILA MIGUEL
SERPA URIBE HORACIO
TORO ZULUAGA JOSE GERMAN
TRUJILLO GARCIA CARLOS HOLMES
URIBE VARGAS DIEGO
VAZQUEZ CARRIZOSA ALFREDO
VELASCO GUERRERO JOSE MARIA
VERANO DE LA ROSA EDUARDO
VILLA RODRIGUEZ FABIO DE JESUS
YEPES ARCILA HERNANDO
YEPES PARRA MIGUEL ANTONIO
ZAFRA ROLDAN GUSTAVO
ZALAMEA COSTA ALBERTO
DELEGATARIOS CON VOZ:

ORTIZ SARMIENTO JOSE MATIAS
PENA CHEPE ALFONSO

25 votos SI

40 votos NO

3 abstenciones

En torno de este tema, la constituyente María Teresa Garcés Lloreda, deja la siguiente constancia en la Secretaría General:

CONSTANCIA SOBRE LA MATERNIDAD Y LA FAMILIA

La norma aprobada es imprecisa y confusa. Dejo como constancia el texto propuesto por el proyecto N° 13, presentado a la Asamblea por la suscrita:

ARTICULO.— La familia y la maternidad están bajo la protección especial del Estado. Los cónyuges tienen iguales derechos y deberes en el matrimonio y en la familia. Los hijos extramatrimoniales y los adoptivos gozarán de los mismos derechos que los nacidos dentro del matrimonio.

El matrimonio de los colombianos se regirá por la ley civil, la cual determinará lo relativo al estado civil de las personas.

PARAgraFO.— Mientras se modifica el concordato celebrado entre el Estado colombiano y la Santa Sede, el matrimonio católico tendrá efectos civiles".

Presentada por: MARIA TERESA GARCES LLOREDA

Bogotá, junio 14 de 1991.

CONSTANCIA Bogotá, D.E., junio 14 de 1991

MUJER Y CONSTITUYENTE

—Red Nacional—

Razón fundamental para reformar la Constitución colombiana es su adecuación a las nuevas realidades humanas y sociales, dentro de un marco democrático que le dé vigencia y proyección hacia el futuro.

La actual Constitución no contempla los derechos de la mujer, dado que en el con-

texto en que fue expedida no existía conciencia de su importante participación social y política ni existían tampoco los avances embriológicos, bioéticos y de tecnología reproductiva con que hoy contamos.

Con los cambios sociales y la transformación constante de las costumbres, generada entre otros por el movimiento de mujeres, se ha ido gestando un nuevo ordenamiento social en el cual la discriminación de género no puede aceptarse.

Adicionalmente, desde 1979, con la expedición de la Convención de las Naciones Unidas contra toda forma de discriminación hacia la mujer, casi todos los países del mundo han ido adoptando principios y formulaciones jurídicas con el fin de allanar el camino para que la mujer pueda alcanzar una igualdad real de derechos con respecto a sus congéneres.

Las mujeres, organizadas en una red nacional aspiramos a que en la nueva Constitución se introduzcan los siguientes principios filosófico-políticos:

"Todas las mujeres y hombres son libres y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación. El Estado desarrollará acciones compensatorias para grupos marginados".

"Toda persona es libre de autodeterminarse".

"El Estado garantizará la participación equitativa de la mujer en las diferentes instancias de decisión".

"La maternidad goza de especial protección del Estado, no podrá ser causa de discriminación".

"El Estado garantizará la subsistencia digna de las mujeres, hijos, hijas, ancianas, ancianos víctimas de la violencia" (Artículo Transitorio).

"SIN LOS DERECHOS DE LA MUJER LA DEMOCRACIA NO VA"

MUJER Y CONSTITUYENTE

—Red Nacional—

Grupos que integran la Red Nacional

Bogotá:

Colectivo de mujeres de Bogotá.

—Casa de la mujer.

—Taller de recursos para la mujer.

—Área mujer-Servicio Universitario Mundial-SUM.

—Promujer.

—Fedevidienda.

—Asociación de Afiliadas a la Federación Internacional de Abogadas.

—Género y democracia. A.T.I.

—Palabra de mujer.

—Proyecto mujer-Foro por Colombia.

—Servicio Colombiano de Comunicación.

—Bemposta.

—Eco mujer.

—Proyecto mujer-Colpaz.

—Asociación para la atención del adolescente y la madre joven.

—Cine mujer.

—Unión de Ciudadanas de Colombia.

—Ciproc.

—Mujer y sociedad.

—Viva la ciudadanía.

—Enda América Latina.

—Colectivo yo también soy mujer.

—Mujeres siglo XXI.

—Amcolombia.

—Equipo de madres comunitarias del Centro Jurídico Comunitario.

—Mujeres de abril.

—Fundación social.

—Programa Integración Femenina.

—Anmucie.

—Programa defensa de los derechos de la mujer-ILSA.

—Unión de las Mujeres Demócratas.

—Mujeres siglo XXI.

—Coordinación Colombiana de Trabajo Voluntario.

—Comisión Asuntos Mujer-ADE.

—Colectivo Yo también soy mujer.

—Colectivo mujeres del Suroriente.

—De mujer a mujeres.

Manizales:

—Movimiento de mujeres de Manizales.

—Mujer y desarrollo.

—Cidesco.

Barrancabermeja:

—Organización Femenina Popular.

Barranquilla:

—Proyecto mujer y participación

—Fundación foro, Costa Atlántica.

—Casa de Servicios Integrales a la Mujer.

Presentada por: MARIA TERESA GARCES LLOREDA.

Call:

—Si mujer.

—Mujer Arte y Vida.

—Cami.

—Grupo amplio de mujeres de Call.

—Cer mujer.

—Grupo mujeres.

Riohacha:

—Asociación Mujeres de La Guajira.

Medellín:

—Colectivo de mujeres de los lunes.

—Corporación vamos mujer.

Neiva:

—Unión de Mujeres siempre vivas.

Pereira:

—Casa de la mujer y la familia.

—Contigo mujer.

Bucaramanga:

—Mujer y futuro.

Chiquinquirá:

—Mujeres reflexionemos.

Pasto:

—Grupo 8 de marzo.

—Mujeres de abril.

Ibagué:

—Oye mujer.

—Fundación mujer.

Popayán:

—Funcop.

—Anuc-Cauca.

—Fanal.

—Asfades.

—Mujeres de Abril.

—Asociación de Mujeres de Popayán.

—Mujeres campesinas.

—Mujeres sindicalistas.

—Profesoras U. del Cauca. Estudiantes bachillerato nocturno de Occidente.

—Asociación Las Gaviotas.

—Mujeres la libertad.

—Comités de educación y salud, zonas urbana y rural de Popayán.

Presentada por: MARIA TERESA GARCES LLOREDA.

EDUCACION

En el momento de abordar el tema de la Educación, la presidencia ejercida por el honorable constituyente Horacio Serpa

Uribe, le solicita a la también delegataria Aida Yolanda Abella Esquivel, que asuma la presidencia y conduzca la plenaria, pues los integrantes del colegiado se deben retirar.

La presidencia ejercida por la constituyente Aida Yolanda Abella Esquivel, somete a votación el artículo de educación, por partes:

Encabezado y primer inciso: La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, y se propone el acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y demás bienes y valores de la cultura.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación, con el fin de velar por su calidad, el cumplimiento de sus fines y la mejor formación moral, intelectual y física de los estudiantes. También es función del Estado garantizar la adecuada cobertura del servicio y asegurar a los menores de escasos recursos económicos las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo:

Cuarenta y cuatro (44) votos afirmativos. Ninguno (0) negativo y.

Una (1) abstención.

El inciso ha sido APROBADO.

Segundo inciso, ambos párrafos: El Estado, la familia y la comunidad son responsables solidariamente de la educación de los colombianos. La educación entre los cinco y quince años de edad es obligatoria y comprenderá como mínimo un año de educación preescolar y nueve de educación básica.

En las instituciones del Estado la educación será gratuita. Sin embargo, a los hijos de familias con capacidad económica se les podrá exigir el pago de matrícula y pensión de acuerdo con sus ingresos.

Cuarenta y tres (43) votos afirmativos.

Uno (1) negativo y.

Una (1) abstención.

El segundo inciso ha sido APROBADO.

El constituyente Guillermo Perry Rubio dejó constancia de su voto negativo.

Inciso tercero se vota en dos partes. Primera parte: En la dirección, financiamiento y administración de los servicios educativos estatales, participarán la Nación y las entidades territoriales en los términos que señale la ley:

Cincuenta (50) votos afirmativos.

Ninguno (0) negativo y.

Ninguna (0) abstención.

En consecuencia la primera parte del inciso tercero ha sido APROBADA.

Segunda parte del inciso tercero: (La administración se hará de manera preferencial, por los municipios):

Veintiún (21) votos afirmativos.

Ninguno (0) negativo y.

Diecinueve (19) abstenciones.

En tal virtud la segunda parte del inciso tercero ha sido NEGADA.

La proposición aditiva presentada por los constituyentes Iván Marulanda Gómez y Guillermo Perry Rubio es sometida enseguida a votación:

El Estado vela porque la educación obligatoria enseñe el respeto por los seres humanos y sus derechos, y el aprecio por la diversidad cultural, forme a los individuos en las artes, la ciencia, la tecnología y la preservación del medio ambiente y los prepare para la participación democrática, el trabajo, la recreación y el uso del tiempo libre, mediante la práctica cotidiana de la

convivencia, la solidaridad, la justicia, el pluralismo, la tolerancia, la valoración ética y estética, el conocimiento y la creatividad: Veintiún (21) votos afirmativos.
Uno (1) negativo y.
Once (11) abstenciones.
La proposición sustitutiva a la aditiva N° 1, presentada por los constituyentes Ma-
rulanda y Perry, es NEGADA.

A continuación se somete al proceso la proposición aditiva del honorable constituyente Miguel Antonio Yepes Parra: La educación formará al colombiano en el respeto por los derechos humanos, la paz, la democracia, el trabajo, el desarrollo y la recreación; para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y la protección del medio ambiente:

Treinta y siete (37) votos afirmativos.

Ninguno (0) negativo y.

Siete (7) abstenciones.

En consecuencia la secretaría informa que ha sido APROBADA.

La presidencia somete a votación el texto completo del artículo primero sobre educación, con el siguiente resultado:.

Cuarenta y dos (42) votos afirmativos.

Ninguno (0) negativo y.

Una (1) abstención.

El Artículo Primero del derecho a la educación, ha sido APROBADO con el si-
guiente texto:

DERECHO A LA EDUCACION

ARTICULO 1°. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, y se propone el acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y demás bienes y valores de la cultura.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación, con el fin de velar por su calidad, el cumplimiento de sus fines y la mejor formación moral, intelectual y física de los estudiantes. También es función del Estado garantizar la adecuada cobertura del servicio y asegurar a los menores de escasos recursos económicos las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

El Estado, la familia y la comunidad son responsables solidariamente de la educación de los colombianos. La educación entre los cinco y quince años de edad es obligatoria y comprenderá como mínimo un año de educación pre-escolar y nueve de educación básica.

En las instituciones del Estado la educación será gratuita. Sin embargo, a los hijos de familias con capacidad económica se les podrá exigir el pago de matrícula y pensión de acuerdo con sus ingresos.

En la dirección, financiamiento y administración de los servicios educativos estatales, participarán la Nación y las entidades territoriales en los términos que señale la ley.

La educación formará al colombiano en el respeto por los derechos humanos, la paz, la democracia, el trabajo, el desarrollo y la recreación; para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y la protección del medio ambiente.

Sometido a votación el artículo segundo del derecho a la educación, denominado Libertad de Educación, se desarrolla el proceso por partes, así:

Inciso primero: El Estado garantizará las libertades de enseñanza, cátedra, aprendizaje e investigación:

Cuarenta y cinco (45) votos afirmativos.

Ninguno (0) negativo y.

Ninguna (0) abstención.

En consecuencia, el inciso primero del Artículo Segundo es APROBADO.

Inciso segundo por partes: Primera parte: Los padres de familia tendrán derecho a escoger el tipo de educación de sus hijos menores:

Cuarenta y nueve (49) votos afirmativos.

Ninguno (0) negativo y.

Ninguna (0) abstención.

En consecuencia, la primera parte del segundo inciso es APROBADA.

Segunda parte del inciso primero del artículo segundo: ... preferencial.

Cinco (5) votos afirmativos.

Nueve (9) negativos y.

Trece (13) abstenciones.

En consecuencia, la secretaría informa que esa parte ha sido NEGADA.

Tercera parte: En los establecimientos del Estado la educación religiosa será voluntaria:

Cuarenta y un (41) votos afirmativos.

Uno (1) negativo y.

Una (1) abstención.

La tercera parte ha sido APROBADA.

El segundo párrafo del segundo inciso se somete a votación por partes.

Primera parte: Los grupos étnicos... ... tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural:

Cincuenta (50) votos afirmativos.

Ninguno (0) negativo y.

Ninguna (0) abstención.

En tal virtud, la primera parte del segundo párrafo ha sido APROBADA.

Segunda parte: ... y lingüísticos...:

Treinta y cuatro (34) votos afirmativos.

Dos (2) negativos y.

Once (11) abstenciones.

En tal virtud, la secretaría informa que la segunda parte ha sido NEGADA.

Posteriormente, se somete a consideración la proposición aditiva del constituyente Eduardo Verano de la Rosa, en dos partes:

Primera parte: Son obligaciones primordiales del Estado la erradicación del analfabetismo ... y la prestación del servicio de educación para personas con limitaciones ... físicas o mentales:

Cuarenta y dos (42) votos afirmativos.

Ninguno (0) negativo y.

Seis (6) abstenciones.

La Secretaría informa que ha sido APROBADA.

Segunda parte de la aditiva: agregando la expresión: ... o ventajas...:

Cuarenta (40) votos afirmativos.

Ninguno (0) negativo y.

Dos (2) abstenciones.

En consecuencia ha sido APROBADA.

Acto seguido, se somete a votación el inciso tres por partes:

Primera parte: Del primer párrafo: Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. ... La ley establecerá las condiciones para la creación y gestión de instituciones educativas:

Cuarenta y ocho (48) votos afirmativos.

Ninguno (0) negativo y.

Ninguna (0) abstención.

En tal virtud, ha sido APROBADA.

Segunda parte: ... (que deberán organizarse como personas jurídicas sin ánimo de lucro). ...:

Dieciocho (18) votos afirmativos.

Diecisésis (16) votos negativos y.

Siete (7) abstenciones.

La Secretaría declara que la segunda parte ha sido NEGADA.

Segundo párrafo. Primera parte: Sin perjuicio de la autonomía universitaria, en la dirección ... de las instituciones de educación participará la comunidad educativa:

Treinta y nueve (39) votos afirmativos.

Dos (2) negativos y.

Ocho (8) abstenciones.

La primera parte del segundo párrafo ha sido APROBADA.

Segunda parte: ... (y administración)....

Diecisésis (16) votos afirmativos.

Ocho (8) negativos y.

Ocho (8) abstenciones.

La Secretaría informa que ha sido NE-
GADA.

Tercer párrafo: La educación estará a cargo de personas de reconocida solvencia ética y de idoneidad docente comprobada. La ley garantizará la profesionalización y dignificación de la actividad docente.:

Cuarenta y siete (47) votos afirmativos.

Ninguno (0) negativo y.

Ninguna (0) abstención.

El tercer párrafo ha sido APROBADO.

Acto seguido, la Presidencia, en obedecimiento a las disposiciones del reglamento interno de la honorable Asamblea Nacional Constituyente, somete a votación el texto completo del Artículo Segundo, el cual recibe:

Cuarenta y cinco (45) votos afirmativos.

Ninguno (0) negativo y.

Ninguna (0) abstención.

La Secretaría informa que el artículo segundo ha sido APROBADO con el si-
guiente texto:

ARTICULO 2.— Libertad de Educa- ción.

El Estado garantizará las libertades de enseñanza, cátedra, aprendizaje e investiga-
ción.

Los padres de familia tendrán derecho a escoger el tipo de educación de sus hijos menores. En los establecimientos del Estado la educación religiosa será voluntaria.

Los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.

Son obligaciones primordiales del Estado la erradicación del analfabetismo y la prestación del servicio de educación para personas con limitaciones físicas o mentales.

Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para la creación y gestión de instituciones educativas.

Sin perjuicio de la autonomía universitaria, en la dirección de las instituciones de educación participará la comunidad educativa.

La educación estará a cargo de personas de reconocida solvencia ética y de idoneidad docente comprobada. La ley garantizará la profesionalización y dignificación de la actividad docente.

DE LA UNIVERSIDAD

Se somete a votación el artículo tercero que desarrolla el tema de la universidad y se procede por partes:

Primer y segundo párrafos: Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regíse por sus propios estatutos de acuerdo con la ley.

Las universidades públicas son institu-
ciones del Estado con régimen especial:

Cincuenta (50) votos afirmativos.

Ninguno (0) negativo y.

Dos (2) abstenciones.

En tal virtud, los dos primeros párrafos del artículo tercero, han sido APROBADOS.

Tercer párrafo del artículo: *El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades públicas y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo:*

Cuarenta y un (41) votos afirmativos.

Uno (1) negativo y.

Siete (7) abstenciones.

El tercer párrafo del Tercer Artículo ha sido APROBADO.

Posteriormente, se somete a votación el texto completo del artículo, el cual recibe:

Cincuenta y dos (52) votos afirmativos.

Ninguno (0) negativo y.

Ninguna (0) abstención.

El artículo es APROBADO con el siguiente texto:

ARTICULO 3º. De la Universidad.

Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regírese por sus propios estatutos de acuerdo con la ley.

Las universidades públicas son instituciones del Estado con régimen especial.

El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades públicas y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.

OTRAS PROPUESTAS

La Presidencia autoriza pasar al proceso de votación para las otras propuestas, contenidas en las páginas 9, 10, 11 y 12 del documento original y se procede primero con la N° siete (7): *La ley establecerá mecanismos como el subsidio, la beca y el crédito educativo entre otros, que permitan a las personas sin discriminación el acceso a educación superior:*

Cuarenta y (20) votos afirmativos.

Uno (1) negativo y.

Catorce (14) abstenciones.

La Secretaría general informa que ha sido NEGADA.

El artículo propuesto por el honorable constituyente Horacio Serpa Uribe, de la página once: *El Estado auxiliará a los estudiantes sin recursos económicos para que tengan acceso a los niveles superiores de enseñanza de modo que sean la vocación y la capacidad las condiciones que prevalezcan sobre la posición social o económica:*

Treinta y tres (33) votos afirmativos.

Ninguno (0) negativo y.

Once (11) abstenciones.

En consecuencia el artículo es NEGADO.

La propuesta N° 8 del documento (página 10): *En los establecimientos educativos oficiales el Estado suministrará complementos nutricionales, servicios de salud, útiles y textos escolares y adecuada re-creación a los estudiantes de escasos recursos económicos:*

Veintinueve (29) votos afirmativos.

Ninguno (0) negativo y.

Cuatro (4) abstenciones.

La Secretaría informa que igualmente ha sido NEGADA.

Se somete a votación el artículo propuesto por el honorable constituyente Mariano Ospina Hernández (página 12 del documento): *El Estado colombiano buscará armonizar en todos sus aspectos su régimen educativo como el de los demás países latinoamericanos especialmente los del Grupo Andino:*

Ocho (8) votos afirmativos.

Ninguno (0) negativo y.

Cartoce (14) abstenciones.

El artículo ha sido NEGADO.

Posteriormente se pasa al artículo propuesto por la honorable constituyente María Teresa Garcés Lloreda (página 12 del documento): *La ciencia y la tecnología no podrán utilizarse en detrimento de los derechos y libertades fundamentales de la persona humana:*

Veintinueve (29) votos afirmativos.

Ninguno (0) negativo y.

Diez (10) abstenciones.

Igualmente, el artículo es NEGADO.

La presidencia, luego de varias consultas con los honorables constituyentes, informa que el articulado de cultura, ciencia y tecnología, por no estar listo, no se someterá a la consideración de la plenaria en esta oportunidad.

Por su parte, el constituyente Fabio de Jesús Villa Rodríguez, lee una constancia, luego de someter a la aprobación de la Asamblea, por parte de la presidencia, la respectiva autorización, la cual es concedida por unanimidad.

DERECHOS, DEBERES, GARANTIAS Y LIBERTADES

DE LAS AUTORIDADES

Una vez agotado el tema anterior, la presidencia somete a votación, dentro del Capítulo de Derechos, Deberes, Garantías y Libertades, el artículo que trata el tema de las autoridades, el cual se vota por partes.

Primer parte: Primer inciso: *Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en sus vidas, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares:*

Cuarenta y nueve (49) votos afirmativos.

Ninguno (0) negativo y.

Ninguna (0) abstención.

En tal virtud, el inciso queda APROBADO.

Segunda parte: Segundo inciso: *Al someterlo a la consideración de la honorable Asamblea Nacional Constituyente, el inciso segundo de la propuesta, se aplaza, por solicitud del honorable constituyente Juan Carlos Esguerra Portocarrero.*

Acto seguido, se pasa al tema de los fines del Estado.

El texto del primer inciso del artículo de las autoridades, es como sigue:

ARTICULO: DE LAS AUTORIDADES.

Primer inciso:

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en sus vidas, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

FINES DEL ESTADO

Se procede a la votación del artículo, con el siguiente resultado:

Treinta y siete (37) votos afirmativos.

Un (1) negativo y.

Cuatro (4) abstenciones.

Por consiguiente, el artículo es APROBADO, con el texto que se transcribe a continuación:

ARTICULO: FINES DEL ESTADO.

Los poderes del Estado tienen como finalidad esencial servir a la comunidad; promover la prosperidad general y las condiciones de efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la

Constitución; facilitar la participación de todos en las instancias de decisión que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional y mantener la integridad territorial; asegurar la pacífica convivencia y la vigilancia del orden justo.

Posteriormente se somete a votación el texto del artículo de DERECHO A LA VIDA que aparece en el documento original en primera instancia, el cual recibe:

Cincuenta (50) votos afirmativos.

Ninguno (0) negativo y.

Ninguna (0) abstención.

En consecuencia es APROBADO con el siguiente contenido:

ARTICULO: El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.

Los dos incisos del siguiente artículo, se someten a votación separadamente.

Primer inciso:

Cincuenta y dos (52) votos afirmativos.

Ninguno (0) negativo y.

Ninguna (0) abstención.

El primer inciso es APROBADO.

Segundo inciso:

Treinta y dos (32) votos afirmativos.

Siete (7) negativos y.

Ocho (8) abstenciones.

La segunda parte o sea el segundo inciso ha sido NEGADO.

En consecuencia el texto del artículo aprobado es como sigue:

ARTICULO: Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

Al someter el artículo del DERECHO A LA IGUALDAD, se conviene por parte de la Asamblea pluralizar el contenido de la oración y tener en cuenta que el segundo párrafo del artículo ya había sido aprobado con antelación. El resultado es:

Cuarenta y nueve (49) votos afirmativos.

Ninguno (0) negativo y.

Ninguna (0) abstención.

En consecuencia el texto APROBADO es como sigue:

ARTICULO: DERECHO A LA IGUALDAD

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, y recibirán la misma protección y trato por parte de las autoridades. Gozan también de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos víctimas de discriminación o que se encuentren marginados.

El hombre y la mujer tienen los mismos derechos y oportunidades.

Acto seguido, se somete al proceso el artículo del DERECHO A LA PAZ, con el siguiente resultado:

Cuarenta (40) votos afirmativos.

Uno (1) negativo y.

Una (1) abstención.

El artículo ha sido APROBADO con el siguiente texto:

ARTICULO: DERECHO A LA PAZ

La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento para todos.

Inmediatamente se somete a votación el artículo relativo a la LIBERTAD DE CONCIENCIA, con el siguiente resultado:

Cuarenta y cuatro (44) votos afirmativos.

Ninguno (0) negativo y.

Ninguna (0) abstención.

El texto del artículo APROBADO es el siguiente:

ARTICULO: LIBERTAD DE CONCIENCIA

Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones, ni compelido a profesar creencias, ni obligado a actuar contra su conciencia. Ninguna persona podrá ser obligada a revelar sus convicciones y creencias.

Acto seguido, se procede a votar por el texto propuesto como artículo de libertad de religión y cultos, con el resultado que se anota:

Cuarenta y siete (47) votos afirmativos.

Ninguno (0) negativo y.

Ninguna (0) abstención.

En tal virtud, el artículo es APROBADO con el siguiente texto:

ARTICULO: LIBERTAD DE RELIGION Y CULTOS

Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y difundirla en forma individual o colectiva. Se garantiza la libertad de cultos.

Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley.

Posteriormente se sometió a votación un artículo sustitutivo leído por el honorable constituyente Jaime Arias López, con el resultado que se anota:

Doce (12) votos afirmativos.

Diecinueve (19) votos negativos y.

Nueve (9) abstenciones.

En consecuencia el sustitutivo queda NEGADO.

El artículo denominado DERECHO A LA INTIMIDAD, es sometido a votación, con el resultado que sigue, anotando que fue procesado por partes:

Primera parte: todo el contenido, salvo las expresiones escritas entre corchetes:

Cuarenta y cinco (45) votos afirmativos.

Ninguno (0) negativo y.

Una (1) abstención.

La Secretaría informa que ha sido APROBADA la primera parte.

Segunda parte: las expresiones (a su imagen) y (buen):

Cuarenta y un (41) votos afirmativos.

Ninguno (0) negativo y.

Una (1) abstención.

La segunda parte también es APROBADA.

Sometido a votación en forma total, el artículo del DERECHO A LA INTIMIDAD, obtiene el siguiente resultado:

Cuarenta y seis (46) votos afirmativos.

Ninguno (0) negativo y.

Ninguna (0) abstención.

En consecuencia se declara APROBADO el artículo, con el siguiente texto:

ARTICULO: DE LA INTIMIDAD

Toda persona tiene derecho a su intimidad, a su imagen y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlo y hacerlo respetar. De igual modo, toda persona tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ella en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

La recolección, tratamiento y circulación de datos no podrán lesionar la libertad de información y demás derechos y garantías de la persona.

El artículo de la INVIOLABILIDAD DE LA CORRESPONDENCIA, se somete a votación con el siguiente resultado:

Cuarenta y siete (47) votos afirmativos.

Ninguno (0) negativo y.

Ninguna (0) abstención.

El texto APROBADO del artículo es como sigue:

ARTICULO: INVIOLABILIDAD DE LA CORRESPONDENCIA

La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial de autoridad competente, en los casos y con las formalidades que establezca la ley.

Para efectos tributarios y penales podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos de la ley.

Acto seguido, la Presidencia somete a votación una proposición aditiva del constituyente Guillermo Perry Rubio: ... sin perjuicio de la reserva profesional, la cual recibe:

Treinta y un (31) votos afirmativos.

Cuatro (4) negativos y.

Ocho (8) abstenciones.

El texto es NEGADO, ante lo cual el ponente anuncia que lo llevará a segundo debate de la Plenaria.

Por su parte, el artículo denominado de DERECHO DE TUTELA, recibe:

Cincuenta y cuatro (54) votos afirmativos.

Ninguno (0) negativo y.

Ninguna (0) abstención.

En consecuencia, el artículo es APROBADO, con el siguiente texto:

ARTICULO: DERECHO DE TUTELA

Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar de los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por si misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y en todo caso, se remitirá por éste a la Corte Constitucional, para su revisión.

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su decisión.

La ley establecerá los casos en que la acción de tutela proceda contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave o directamente el interés colectivo o respecto de los cuales el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.

El artículo aditivo, presentado por el constituyente Rosemberg Pabón Pabón, que textualmente reza: ... o de las autoridades administrativas que determine la ley, ... se somete al proceso, con el siguiente resultado:

Veintiún (21) votos afirmativos.

Ocho (8) negativos y.

Cuatro (4) abstenciones.

En consecuencia el artículo ha sido NEGADO.

Inmediatamente se somete a votación otro texto del mismo constituyente Ro-

seberg Pabón Pabón: ... por la acción o la omisión de cualquier autoridad o de particulares:

Veintiún (21) votos afirmativos.

Ninguno (0) negativo y.

Siete (7) abstenciones.

En consecuencia, también el artículo aditivo presentado en segundo lugar, es NEGADO.

TEMA LA BUENA FE

Para entrar en el tema de los MECANISMOS DE PROTECCIÓN, propuesto a la Plenaria, se acuerda que algunos textos se tratarán en una sesión posterior y se somete a votación el artículo de LA BUENA FE, el cual recibe:

Cuarenta y seis (46) votos afirmativos.

Ninguno (0) negativo y.

Ninguna (0) abstención.

El artículo es APROBADO con el siguiente texto:

MECANISMOS DE PROTECCION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

ARTICULO: LA BUENA FE

Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquejen adelantén ante éstas.

El artículo que sobre los REGLAMENTOS propone la comisión, es votado a ontención y recibe:

Cuarenta y un (41) votos afirmativos.

Ninguno (0) negativo y.

Una (1) abstención.

En tal virtud, el artículo es APROBADO, con el siguiente texto:

ARTICULO: REGLAMENTOS

Cuando un derecho o una actividad se haya reglamentado de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias ni requisitos adicionales para su ejercicio.

En seguida se pasa al tema de OTRAS ACCIONES JUDICIALES, RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y MECANISMOS ADICIONALES, propuesto por la Comisión, el cual, al ser votado recibe:

Cuarenta y dos (42) votos afirmativos.

Ninguno (0) negativo y.

Ninguna (0) abstención.

En tal virtud, el artículo es APROBADO con el siguiente texto:

ARTICULO: OTRAS ACCIONES JUDICIALES, RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y MECANISMOS ADICIONALES

La ley establecerá las demás acciones judiciales, los recursos administrativos y los mecanismos adicionales que sean necesarios para garantizar que los particulares puedan proponer por la integridad del orden jurídico y por la protección de sus derechos individuales, de grupo o colectivos, en frente de la acción o la omisión de las autoridades públicas.

Acto seguido se somete a votación el texto del artículo de la RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO, el cual recibe:

Primera parte:

Cuarenta y ocho (48) votos afirmativos.

Ninguno (0) negativo y.

Ninguna (0) abstención.

En consecuencia la primera parte del artículo es APROBADA.

Segunda parte:

Cuarenta y nueve (49) votos afirmativos.
Ninguno (0) negativo y.
Dos (2) abstenciones.

Por consiguiente, la segunda parte es APROBADA.

En atención a las disposiciones del reglamento interno de la Honorable Asamblea Nacional Constituyente, la Presidencia somete a votación el texto completo del artículo, el cual recibe:

Cincuenta y un (51) votos afirmativos.
Ninguno (0) negativo y.
Ninguna (0) abstención.

En consecuencia, el artículo es APROBADO con el siguiente texto:

ARTICULO: RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO

El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. La demanda podrá dirigirse indistintamente, contra el Estado, el funcionario o uno y otro.

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquel deberá repetir contra éste.

Posteriormente se somete a votación el texto del artículo de la APLICACION DE SANCIONES, el cual recibe:

Cincuenta y dos (52) votos afirmativos.
Ninguno (0) negativo y.
Ninguna (0) abstención.

En consecuencia, el artículo es APROBADO, con el siguiente texto:

ARTICULO: APLICACION DE SANCIONES

Cualquier persona natural o jurídica podrá solicitar de la autoridad competente la aplicación de las sanciones penales o disciplinarias derivadas de la responsabilidad de las autoridades públicas.

Inmediatamente es votado el texto del artículo de la ACCION DE CUMPLIMIENTO, el cual recibe:

Cincuenta (50) votos afirmativos.
Ninguno (0) negativo y.
Ninguna (0) abstención.

En tal virtud, el artículo se APRUEBA con el texto que se transcribe:

ARTICULO: ACCION DE CUMPLIMIENTO

Toda persona podrá acudir ante la jurisdicción respectiva para hacer efectiva la aplicación de un derecho o la aplicación y el cumplimiento de una ley o de un acto administrativo. En caso de prosperar la acción, la sentencia ordenará a la autoridad renunciar el cumplimiento del deber omítido.

Inmediatamente se somete a votación el artículo CARACTER NO TAXATIVO DE LA ENUNCIACION DE DERECHOS, con el siguiente resultado:

Cincuenta y tres (53) votos afirmativos.
Ninguno (0) negativo y.
Ninguna (0) abstención.

El texto que se acaba de APROBAR es como sigue:

ARTICULO: CARACTER NO TAXATIVO DE LA ENUNCIACION DE DERECHOS

La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los respectivos convenios internacionales vigentes no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona

humana no figuren expresamente en ellos.

La presidencia, una vez terminada la votación del artículo anterior, somete a la consideración de la plenaria, el artículo del DERECHO DE ASILO, el cual recibe:

Cincuenta y tres (53) votos afirmativos.
Ninguno (0) negativo y.
Ninguna (0) abstención.

En consecuencia, la Secretaría informa que ha sido APROBADO, con el siguiente texto:

ARTICULO: DERECHO DE ASILO

Se reconoce el derecho de asilo en los términos previstos en la ley.

Acto seguido, se procede a votar por el texto del artículo del DERECHO A LA HONRA, el cual recibe:

Cuarenta y siete (47) votos afirmativos.
Ninguno (0) negativo y.
Ninguna (0) abstención.

En tal virtud, la Secretaría informa que el texto del artículo del DERECHO A LA HONRA ha sido APROBADO, y su texto reza:

ARTICULO: DERECHO A LA HONRA

Se garantiza el derecho a la honra de todas las personas. La ley señalará la forma de su protección.

Ante la solicitud de varios señores constituyentes, la presidencia somete a votación la petición de continuar o no el proceso y las votaciones, con el siguiente resultado:

Veintiocho (28) votos afirmativos.
Dieciséis (16) negativos y.
Ninguna (0) abstención.

La presidencia, al ser APROBADA la solicitud de continuar, procede a someter a votación el artículo del DERECHO A LA PERSONALIDAD JURIDICA, con el siguiente resultado:

Treinta y dos (32) votos afirmativos.
Cuatro (4) negativos y.
Cuatro (4) abstenciones.

En tal virtud, la Secretaría informa que ha sido NEGADO ese texto que reza: *Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.*

Inmediatamente se pasa al tema del DERECHO DE ASOCIACION, pero dado que este texto ya había sido votado, se somete a consideración de la plenaria, el siguiente texto sustitutivo, presentado por el honorable constituyente Diego Uribe Vargas: *Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.*

Cotegada la votación, el resultado es como sigue:

Cuarenta y dos (42) votos afirmativos.
Ninguno (0) negativo y.
Ninguna (0) abstención.

La Secretaría informa que el texto fue APROBADO, así:

ARTICULO: DERECHO DE ASOCIACION

Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

Al someter a la consideración de la plenaria el artículo del DERECHO DE PETICION, se acuerda votarlo por partes.

Primer parte: *Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución.*

Cincuenta y siete (47) votos afirmativos.

Ninguno (0) negativo y.
Ninguna (0) abstención.

La primera parte es APROBADA.

Segunda parte: *(De igual manera, el legislador podrá reglamentar el ejercicio de este derecho ante organizaciones privadas, para garantizar los derechos fundamentales):*

Treinta y ocho (38) votos afirmativos.
Ninguno (0) negativo y.
Cuatro (4) abstenciones.

La Secretaría informa que la segunda parte ha sido APROBADA.

En cumplimiento de las disposiciones del reglamento interno de la Asamblea Nacional Constituyente, la presidencia somete a votación el texto completo del artículo, el cual recibe:

Cuarenta y seis (46) votos afirmativos.
Ninguno (0) negativo y.
Ninguna (0) abstención.

La Secretaría informa que ha sido APROBADO y su texto definitivo es:

ARTICULO: DERECHO DE PETICION

Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución.

De igual manera, el legislador podrá reglamentar el ejercicio de este derecho ante organizaciones privadas, para garantizar los derechos fundamentales.

Luego, se somete al proceso el artículo del DERECHO DE REUNION, el cual recibe:

Cuarenta y dos (42) votos afirmativos.
Ninguno (0) negativo y.
Ninguna (0) abstención.

En tal virtud, la Secretaría lo declara APROBADO, con el siguiente texto:

ARTICULO: DERECHO DE REUNION

Toda parte del pueblo, puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. Sólo la ley ordinaria podrá establecer de manera expresa, los casos en los cuales se señalarán preventivamente restricciones al ejercicio de este derecho.

Sometida a continuación el artículo de la APLICACION DIRECTA DE LOS DERECHOS, se determina aplazar su consideración para una próxima sesión plenaria.

Así las cosas, se somete al proceso el artículo de LIBERTAD DE MOVIMIENTO, el cual recibe:

Primer parte: *Toda persona tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir del país y a permanecer y a residenciarse en él:*

Cuarenta y cinco (45) votos afirmativos.
Ninguno (0) negativo y.
Ninguna (0) abstención.

La primera parte ha sido APROBADA.

Segunda parte: *Las autoridades no podrán negar la expedición de documentos que garanticen el ejercicio de este derecho.*

El texto recibe:

Doce (12) votos afirmativos.

Nueve (9) negativos y.

Seis (6) abstenciones.

La segunda parte es NEGADA.

Tercera Parte: *La ley reglamentará este derecho:*

Cuarenta y cinco (45) votos afirmativos.
Dos (2) negativos y.
Una (1) abstención.

La tercera parte es APROBADA.

En desarrollo de las disposiciones del reglamento interno de la Honorable Asamblea Nacional Constituyente, la presidencia somete a votación el contenido

total del artículo, el cual obtiene:

Cuarenta y un (41) votos afirmativos,

Ninguno (0) negativo y,

Ninguna (0) abstención.

En tal virtud, la Secretaría informa que ha sido APROBADO, con el siguiente texto:

ARTICULO: LIBERTAD DE MOVIMIENTO

Toda persona tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir del país y a permanecer y a residenciar en él. Las autoridades no podrán negar la expedición de documentos que garanticen el ejercicio de este derecho.

La ley reglamentará este derecho.

Una vez terminada la votación del tema anterior, la presidencia señala el próximo martes, como día para continuar la votación que ha quedado pendiente en desarrollo del capítulo de los DERECHOS, DEBERES, LIBERTADES Y GARANTIAS FUNDAMENTALES.

En ese momento, los constituyentes Gustavo Zafra Roldán y Eduardo Verano de la Rosa, presentan una constancia que es aceptada por la Honorable presidencia colegiada de la Asamblea, la cual se insertará al final de la presente acta, que trata del tema del Derecho a la Diversidad.

La Secretaría general de la Honorable Asamblea Nacional Constituyente, se permite adjuntar todos los documentos que fueron anuncios y entregados oficialmente a esta dependencia durante el proceso de votación de hoy 14 de junio de 1991 (Constancias, proposiciones, propuestas aditivas y sustitutivas, etcétera).

CONSTANCIA

Bogotá, 14 de junio 1991

Quiero dejar constancia sobre la aditiva presentada por el suscrito en el Capítulo "FINALIDAD SOCIAL DE ESTADO, SEGURIDAD SOCIAL Y SALUD", que dicha aditiva NO INCLUIA la frase "El Estado garantiza a todos los colombianos el derecho a la pensión o jubilación".

La negación anterior puede comprobarse en la Gaceta Constitucional N° 83 página 38.

Presentada por:

ALVARO FEDERICO CALA HEDERICH

CONSTANCIA

Bogotá, junio 14 de 1991

Votamos negativamente la expresión "O CON GRAVE DETERIORO DE LA MORAL SOCIAL", porque es expresión difusa que puede dar lugar a arbitrariedades e injusticias.

Presentada por:

ARTURO MEJIA BORDA
JOSE MARIA VELASCO GUERRERO

ARTICULO ADITIVO

Bogotá, junio 14 de 1991

Los funcionarios pertenecientes a la Rama Jurisdiccional, la Contraloría y la Procuraduría que renuncien antes del 20 de junio no quedarán inhabilitados para presentarse como candidatos para las próximas elecciones.

Presentado por:

GUSTAVO ZAFRA ROLDAN
CARLOS FERNANDO GIRALDO ANGEL
HELENA HERRAN DE MONTOYA
ARMANDO HOLGUIN SARRIA
ANTONIO YEPES PARRA
ALFONSO PALACIO RUDAS

CONSTANCIA

(ARTICULO SOBRE EDUCACION)

Bogotá, junio 14 de 1991

Voto negativo por el inciso 2º de la

Comisión Accidental porque desconoce que la educación recibida hasta los cinco años es más importante que la posterior.

Presentada por:

GUILLERMO PERRY RUBIO.

CONSTANCIA

Bogotá, 14 de junio de 1991

Acostumbrado a cambiar en la marcha las reglas del juego, el presidente de la presidencia plural Antonio Navarro Wolff ha impedido que se consignara mi voto manifestado oportunamente sobre la expresión "DE HECHO O DE DERECHO" del artículo 2º sobre los derechos de familia.

PRESENTADA POR ANTONIO GALAN SARMIENTO.

CONSTANCIA

Bogotá, 14 de junio de 1991

Como ponentes del tema de propiedad, tanto en la Comisión V en las comisiones conjuntas V y I y en la plenaria, dejamos constancia de nuestra satisfacción por el articulado aprobado por la Asamblea.

PRESENTADA POR IVAN MARULANDA GOMEZ. GUILLERMO PERRY RUBIO.

CONSTANCIA

Bogotá, 14 de junio de 1991

La Asamblea Nacional Constituyente al no aprobar que el valor de las expropiaciones que haga el Estado no sea el del avalúo catastral:

- 1) Cohonesta la evasión de impuestos;
- 2) Fomenta el enriquecimiento ilícito, y
- 3) Consagra la doble moral.

PRESENTADA POR JAIME ORTIZ HURTADO. JOSE MARIA VELASCO GUERRERO.

CONSTANCIA

SOBRE LA MATERNIDAD Y LA FAMILIA

Bogotá, 14 de junio de 1991

La norma aprobada es imprecisa y confusa.

Dejo como constancia el texto propuesto en el proyecto N° 13 presentado a la Asamblea por la suscrita:

"ARTICULO: La familia y la maternidad están bajo la protección especial del Estado.

Los cónyuges tienen iguales derechos y deberes en el matrimonio y en la familia.

Los hijos extramatrimoniales y los adoptivos gozan de los mismos derechos que los nacidos dentro del matrimonio.

El matrimonio de los colombianos se regirá por la ley civil, la cual determinará lo relativo al estado civil de las personas.

PARAFAZO: Mientras se modifica el concordato celebrado entre el Estado colombiano y la Santa Sede, el matrimonio católico tendrá efectos civiles".

PRESENTADA POR MARIA TERESA GARCES LLOREDA.

CONSTANCIA

TEMA:

DE LA PROPIEDAD

(CONSTANCIA SOBRE EL ARTICULO

7º)

Bogotá, 14 de junio de 1991

El patrimonio arqueológico inalienable, imprescriptible e inembargable al que se refiere este artículo es el de la Nación.

PRESENTADA POR MARIA MERCEDES CARRANZA CORONADO. MARIA TERESA GARCES LLOREDA.

PROYECTO PARCIALMENTE SUSTITUTIVO

TEMA

EDUCACION

EXPOSICION DE MOTIVOS

Bogotá, 14 de junio de 1991

Es principio fundamental de la participación democrática que todos los habitantes del territorio nacional puedan tener acceso a la educación, a la ciencia, a la cultura y a la tecnología, consagrado como uno de los derechos fundamentales.

Dentro de este principio, la enseñanza primaria será obligatoria y totalmente gratuita. Debe garantizarse el acceso de todas las personas que habiten el territorio nacional, a las escuelas del Estado.

Con esta disposición se busca corregir la inoperancia de la gratuidad establecida en la norma vigente, ya que se limitó a consagrar un principio general pero sin establecer la obligación del Estado de hacer efectiva la posibilidad de ingreso a las escuelas para todas las personas.

Hoy en día, conforme a los datos de la Unicef, en Colombia la población escolarizada entre 7 y 12 años es del 88% y entre 13 y 18 años es del 58%, con diferencias significativas entre la zona rural y la zona urbana. Cerca de 600.000 niños entre 7 y 12 años aún no tienen acceso a las escuelas primaria y de cada 100 niños que comienzan el primer grado sólo cuarenta terminan la primaria. En este nivel la tasa promedio de deserción es del 11.7%.

Además el proyecto extiende la gratuidad de la educación a la enseñanza secundaria, en los centros educativos del Estado.

En la escuela secundaria de cada 100 niños que la comienzan sólo 39 la terminan y se registra una tasa de deserción del 13.5%, de acuerdo con la misma fuente.

Para hacer efectiva esta obligación del Estado, esta proposición sustitutiva plantea una norma presupuestal consistente en la obligación del Gobierno Nacional de invertir no menos del 10% de su presupuesto general de gastos, en la educación impartida directamente por el Estado. Esta norma implica la prohibición de destinar parte de estos recursos a la educación privada.

En apoyo de la obligatoriedad del Estado y en defensa del derecho de los niños a obtener educación, se consagra la responsabilidad y la obligación de los padres en procurar la educación de sus hijos. Igualmente a través de las asociaciones de padres, de educadores y de estudiantes, la sociedad deberá participar en el desarrollo y control del sistema educativo, con el fin de coadyuvar al mejoramiento de su calidad.

Como un reconocimiento a la importancia de la educación básica en los primeros años de vida se propone que la comunidad podrá organizarse por barrios, sectores o municipios para la debida atención y educación preescolar de los niños.

Lo anterior teniendo en cuenta que la atención integral al preescolar, a pesar de que la cobertura se incrementó en setecientos mil nuevos niños en los últimos tres años, aún carecen de atención cerca de cuatrocientos mil niños entre 2 y 7 años. Existe también quinientos veinte mil menores de 2 años que requieren atención nutricional.

La cooperación comunitaria en esta materia no incluye la obligación del Estado de prestar, para ello, el apoyo material y técnico necesarios.

Además de la enseñanza académica el

proyecto sustitutivo establece la obligación para el Estado de fomentar la educación física, el deporte y la recreación, por ser elementos fundamentales de la formación y el desarrollo integral de niños y jóvenes e instrumento definitivo de prevención de la drogadicción, la delincuencia juvenil, el gamínismo y la marginalidad.

Uno de los aspectos más importantes para el progreso científico y cultural de un país es la libertad de investigación y enseñanza especialmente en los niveles universitarios. De ahí que se defienda en el proyecto la autonomía de los centros universitarios, los cuales se regirán por sus estatutos.

En todos los niveles de la educación se garantiza la libertad de enseñanza, pero bajo la suprema inspección y vigilancia del Gobierno.

PRESENTADA POR MARIA TERESA GARCES LLOREDA.

CONSTANCIA
TEMA
EDUCACION
ARTICULADO

Bogotá, 14 de junio de 1991

ARTICULO 1º. Derecho a la educación: El Estado garantiza a todos los habitantes del territorio nacional el acceso a la educación, a la ciencia, a la cultura y a la tecnología.

ARTICULO 2º. Libertad de enseñanza: Se garantiza la libertad de enseñanza. El Gobierno tendrá, sin embargo, la suprema inspección y vigilancia de los institutos docentes, públicos o privados, de todos los niveles, en orden a procurar el cumplimiento de los fines sociales de la cultura y la mejor formación ética, intelectual y física de los educandos.

ARTICULO 3º. Educación oficial: La enseñanza primaria será obligatoria y totalmente gratuita en las escuelas del Estado, el cual garantizará el acceso a ellas de todas las personas que habiten el territorio nacional.

La enseñanza secundaria será igualmente gratuita en los centros educativos del Estado.

ARTICULO 4º. El Gobierno Nacional invertirá no menos del diez por ciento (10%) de su presupuesto general de gastos en la educación impartida por los centros educativos del Estado.

ARTICULO 5º. Obligación de los padres: Es obligación de los padres, procurar la educación de sus hijos, de conformidad con la ley.

(Sustitutivo numeral 3º).

ARTICULO 6º. Fomento de la educación física, el deporte y la recreación: El Estado fomentará la educación física, el deporte y la recreación de los niños y los jóvenes.

ARTICULO 7º. Autonomía Universitaria: Los centros universitarios serán autónomos y se regirán por sus estatutos.

ARTICULO 8º. Desarrollo y Control del Sistema Educativo: La comunidad participará en el desarrollo y control del sistema educativo a través de las asociaciones de padres de familia, de educadores y de estudiantes, reconocidas de acuerdo con la ley.

ARTICULO 9º. Organización comunitaria para la educación preescolar: La comunidad podrá organizarse, por barrios, sectores o municipios para la debida atención y educación preescolar de los

niños. Para ello el Estado brindará el apoyo material y técnico necesarios.

ARTICULO 10º. Idoneidad de los educadores: La educación estará a cargo de personas de reconocida solvencia ética y de idoneidad docente comprobada.

La ley garantizará su estabilidad profesional, un régimen de trabajo y un nivel de vida acordes con su elevada misión.

ARTICULO 11º. Financiamiento educativo: La ley establecerá mecanismos de subsidio, becas y crédito educativo, entre otros, que permitan a todas las personas el acceso a la educación superior.

ARTICULO 12º. Fomento de la educación: Los medios masivos de comunicación social deberán propugnar por el fomento de la educación.

MARIA TERESA GARCES LLOREDA.

CONSTANCIA

Bogotá, junio 14 de 1991

En la Sesión de hoy, 14 de junio de 1991, se ha aprobado en primera vuelta un articulado muy positivo relacionado con la educación pública colombiana que guiará como norma constitucional la enseñanza que se impartirá en todo el país a partir del 5 de julio, si es aprobada en la 2^a vuelta.

Sin embargo, hoy cursa en el país el llamado Plan de Apertura Educativa que tiene un claro sentido privatizador y a pesar de no estar aprobado su trámite total en el Congreso, ya ha comenzado a aplicarse con circulares, como la de Planeación Nacional, que ordena elevar los costos de matrículas para autofinanciar la Universidad Pública; en aplicación de lo cual se han hecho incrementos hasta del 150% en las Universidades Públicas como la de Caldas.

Por esta razón, dejo constancia de que considero inconveniente para el desarrollo y progreso de Colombia, el Plan de Apertura Educativa y solicito muy comedidamente frenar su implantación hasta que se apruebe esta nueva Constitución y se definan sus alcances en materia educativa, estos planes deben atenerse a un NUEVO PROYECTO DE LEY que se presente al Congreso y que corrija los desórdenes que ocasionó la ley 080/80, así como los que consecuentes con esta, se han seguido presentando en detrimento de la educación colombiana.

Igualmente solicito, que se recoja la circular de Planeación que incrementa aceleradamente la privatización de la Universidad Pública en contravía de los objetivos de esta Constitución.

Y a las universidades públicas les pido comenzar a ejercer la autonomía que aquí les entregamos, esperanzados en su acertada utilización para defender esas instituciones, mejorando su calidad pero ampliando a la vez su cobertura, porque todos los jóvenes de Colombia, como lo dice la Constitución renovada, tenemos derecho a educarnos y a educarnos bien.

NOTA: Solicito encarecidamente publicar en la Gaceta y hacer llegar a Mineducación.

Presentada por:

FABIO DE JESUS VILLA RODRIGUEZ

CONSTANCIA

Bogotá, junio 14 de 1991

Dejo constancia de mi voto negativo al texto que proclama que "los derechos de los niños están primero que los de los demás", por tratarse de un enunciado retórico y vacío que carece de todo significado jurídico viable, y que por lo mismo constituye una presencia inútil y estorbosa en la Constitución. Si se pretende atribuirle algún

sentido, esa formulación sería una fuente de dificultades para el intento de constituir los derechos fundamentales en el eje de la nueva noción de Estado, porque esta hermosa idea es incompatible con la extravagante afirmación de que hay unos derechos fundamentales que lo son más que otros, según el sujeto de derecho de que se trate. ¡Manes de Orwell!!

Presentada por:

HERNANDO YEPES ARCILA

CONSTANCIA

Bogotá, junio 14 de 1991

He votado negativamente la proposición: "la pareja tiene derecho a decidir de manera libre y responsable sobre el número de hijos en el numeral 5 del artículo "Derechos de Familia", porque ese texto contiene un enunciado de indole estrictamente moral, que debe por lo mismo permanecer en el ámbito de las regulaciones de ésta. Niego al Estado potestad legítima para trasmutar en normaciones jurídico-positivas lo que pertenece por su esencia al inviolable y libérmino fuero interno de las personas.

Presentada por:

HERNANDO YEPES ARCILA

CONSTANCIA

Bogotá, junio 14 de 1991

La atribución a la ley civil de la competencia para regular "las formas" del matrimonio contradice la declaración según la cual "los matrimonios religiosos podrán tener efectos civiles en los términos que establezca la ley", toda vez que estas últimas especies de matrimonio son otras tantas formas del mismo, a las que el primer enunciado sólo reconocería en cuando sean validadas por la ley civil y prescritas por ella.

La contradicción, en cuanto pueda conducir a desconocer la validez y plenitud de efectos al vínculo que el colombiano contraiga con arreglo a los imperativos de su conciencia —guiado por el más sagrado de los criterios de conducta, el sentimiento religioso— resultaría violando un derecho natural, cuyo respeto por el Estado condiciona la propia legitimidad del ordenamiento creado por éste.

De otro lado, a cualquier conciencia jurídica repugna que el derecho interno pretenda regular, en sentido contrario, a las normaciones establecidas mediante tratado vigente, una materia que está sujeta a preceptos de derecho internacional obligatorios para nuestro Estado. Y tal es el caso de la regla que rechazo, incompatible con el Concordato que Colombia tiene celebrado con la Santa Sede.

Por lo anterior, he votado negativamente el numeral 6 del artículo propuesto por la Comisión Accidental bajo el Título "Derechos de la Familia."

Presentada por:

HERNANDO YEPES ARCILA

Siendo las nueve y treinta minutos de la noche (9:30 p.m.), la presidencia levanta la sesión plenaria de hoy 14 de junio de 1991, y la convoca para mañana 15 de los corrientes a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

LOS PRESIDENTES: ANTONIO JOSE NAVARRO WOLFF, HORACIO SERPA URIBE, ALVARO GOMEZ HURTADO. El secretario general: JACOB PÉREZ ESCOBAR. El relator: FERNANDO GALVIS GAITAN. JAIRO E. BONILLA MARROQUIN. Asesor (Ad Honorem): JOSE JOAQUIN QUIROGA BRICEÑO. Asesor de Actas de la Secretaría General: MARIO RAMÍREZ ARBELAEZ. Subsecretario general.